

UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA  
Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales

**El Comportamiento de la Corte Suprema de Justicia durante las  
Presidencias de Fernando De La Rúa y Eduardo Duhalde:  
¿Defección Estratégica?**

Alumna: Inés Petrocchi  
Tutora: Catalina Smulovitz

Firma del Tutor

Junio 2007

**Sumario:**

El propósito de este trabajo es estudiar el comportamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante las presidencias de Fernando De la Rúa (1999-2001) y Eduardo Duhalde (2002-2003). En particular, evalúa si la conducta de los jueces en esos años se ajusta a la modalidad de defección estratégica descrita por Gretchen Helmke para otros períodos. A grandes rasgos, esta teoría sostiene que los jueces de la Corte fallan en contra del gobierno cuando éste comienza a perder poder. La autora estudió el comportamiento de la Corte Suprema durante el gobierno militar (1976-83), la presidencia de Raúl Alfonsín (1983-89) y las dos presidencias de Carlos Menem (1989-95 y 1995-99). Éste trabajo aspira a ser la continuación del suyo.

El examen de los fallos políticamente más relevantes en los que el Estado fue parte permite observar la relación que se estableció entre el Poder Ejecutivo y la Corte durante el período. Dado que la composición de la Corte fue casi igual durante las dos presidencias consideradas, este trabajo también compara si los jueces mostraron una conducta diferenciada en cada una de ellas.

El análisis realizado permite concluir que durante el gobierno de Fernando De la Rúa no hubo defección estratégica por parte de los jueces y que durante la presidencia de Duhalde, si bien su conducta fue consistentemente opositora, tampoco se ajustó a la modalidad de defección estratégica. De todos modos, sí se observa el cálculo y la motivación política en su comportamiento.

## I. Introducción:

“Esta Corte convivió con varios presidentes. No es una Corte hostil”

Julio Nazareno

La Nación, 20 de Julio de 2002.

Este trabajo analiza el comportamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) durante las presidencias de Fernando De la Rúa (1999-2001) y Eduardo Duhalde (2002-2003). Intenta comprobar si el comportamiento de los jueces responde o no a la teoría de la defección estratégica de Gretchen Helmke<sup>1</sup>, que afirma que los magistrados se ven incentivados a fallar en contra de los intereses del Poder Ejecutivo cuando éste comienza a mostrar signos de debilidad.

Las dos presidencias presentan algunos datos contextuales que las hacen atractivas para analizar este problema. El gobierno de De la Rúa fue el primero, luego de varias décadas, en donde no se nombró ni se removió a ningún juez de la Corte. El presidente se encontró entonces frente a una Corte adversa, o por lo menos, una en la cual la mayoría de sus miembros habían sido elegidos durante el gobierno de Menem. Por su parte, en la presidencia de Duhalde desde muy temprano se hizo pública la amenaza de juicio político a los jueces. Este hecho dio lugar a un conflicto entre el presidente y la Corte por la validez de las medidas económicas.

Para realizar este trabajo, se evaluaron las decisiones de los jueces de la CSJN en los casos más importantes dentro de cada presidencia. Los votos fueron codificados de manera dicotómica, esto es, si el juez votó “a favor” o “en contra” del gobierno. Se examinó cómo falló la mayoría, aunque se mencionen, en algunos casos, los votos individuales. Como explicaré más adelante, la metodología empleada difiere en algunos puntos de la de Helmke. Dicha autora emplea métodos estadísticos y combina modelos de regresión lineal que yo no incluiré. En mi caso, utilicé fuentes primarias y examiné una menor cantidad de

---

<sup>1</sup> Helmke, Gretchen, *Courts Under Constrains: Judges, Generals and Presidents in Argentina*, Nueva York, Cambridge University Press, 2005.

fallos. De todas formas, el mecanismo de selección de casos para configurar mi muestra fue similar al suyo. Los dos criterios que utilicé para seleccionar los casos en los que el gobierno tenía un interés en juego fueron que:

- 1) El caso haya nombrado al Estado como una de las partes.
- 2) El caso haya nombrado un decreto sancionado por el gobierno vigente.

El trabajo se divide en tres partes. Primero, se hace referencia al marco teórico, exponiendo los puntos más importantes de la teoría de la defección estratégica, y se explica la metodología utilizada. En segundo lugar, se presentan los fallos más relevantes dentro de cada presidencia acompañados de un breve relato histórico. En la tercera parte, se analiza el comportamiento de la CSJN y la evaluación de la defección estratégica, considerando las posibles causas de su inexistencia. Se complementa éste análisis con el estudio de otras variables de comportamiento y con una comparación entre las presidencias.

## II. Marco Teórico:

### Literatura existente sobre el problema de la toma de decisiones judiciales:

Dentro de la literatura estadounidense hay varios modelos que analizan la relación entre la Corte y el Poder Ejecutivo. Se encuentra, por un lado, el modelo actitudinal (*selection-based approach*) que afirma que cuando el gobierno controla las designaciones de los jueces éstos rara vez fallan en su contra. Este enfoque está basado en la “teoría de selección” de Robert Dahl<sup>2</sup> que supone que la designación controlada trae aparejada sentencias favorables y sinceras al compartir los magistrados y el presidente la misma ideología. Claramente, esta teoría no se puede aplicar al período bajo estudio porque De la

---

<sup>2</sup> Helmke, Gretchen, *Courts Under Constrains: Judges, Generals and Presidents in Argentina*, Nueva York, Cambridge University Press, 2005.

Rúa recibió una Corte mayoritariamente menemista y no designó a ningún miembro. Por su parte, Duhalde solo nombró un ministro, el senador justicialista Juan Carlos Maqueda. De cualquier modo, como señala Helmke, éste enfoque resulta deficiente en tanto no explica porqué jueces que fueron designados por el gobierno en el poder fallan en muchas ocasiones en su contra.

Otros autores, aquellos que suscriben a un modelo estratégico, consideran a los jueces como actores políticos racionales que se encuentran limitados por otros actores y por el ámbito institucional en el que operan. Dentro de esta categoría, se encuentran los textos de Helmke<sup>3</sup> y Iaryczower, Spiller y Tomassi<sup>4</sup>.

Este artículo se encuadra dentro del enfoque de actor estratégico. Por este motivo, es conveniente realizar una revisión de la teoría de Gretchen Helmke, una de las máximas exponentes del mismo.

Gretchen Helmke<sup>5</sup> realizó una investigación sobre el comportamiento de la Corte Suprema Argentina en base a las decisiones individuales de sus miembros durante el gobierno militar (1976-83), la presidencia de Raúl Alfonsín (1983-89) y las dos presidencias de Carlos Menem (1989-95 y 1995-99). La autora demostró que en tres de las cuatro presidencias se observa en los jueces un comportamiento que ella denominó, defección estratégica. Tanto en las postrimerías del gobierno militar como a partir de la mitad de la presidencia de Alfonsín y de la última de Menem los ministros votaron en varias oportunidades en contra de los intereses del Ejecutivo. La excepción fue el final del primer mandato de Menem, en el cual los jueces mostraron un ininterrumpido apoyo, debido a la percepción de que éste mantendría el poder.

---

<sup>3</sup> Helmke, Gretchen, *Courts Under Constrains: Judges, Generals and Presidents in Argentina*, Nueva York, Cambridge University Press, 2005, “Modeling Motivations: A method for Inferring Judicial Goals from Behavior” y “The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina under Dictatorship and Democracy”, en *American Political Science Review* 96:2 (Junio), 2002. pp. 291-303.

<sup>4</sup> Iaryczower, Matías, Spiller, Pablo T. y Tomassi, Mariano, “Judicial Independence in Unstable Environments: Argentina 1935-1998”, en *American Journal of Political Science*, Vol. 46, N° 40 (Octubre), 2002. pp. 699-716.

<sup>5</sup> Helmke, Gretchen, *Courts Under Constrains: Judges, Generals and Presidents in Argentina*, Nueva York, Cambridge University Press, 2005.

Helmke considera que en la Argentina, como en el resto de América Latina, la independencia del Poder Judicial se encuentra reducida por factores relacionados con la falta de seguridad institucional, tales como las amenazas de remoción o el juicio político. Vale aclarar que éstas amenazas no provienen del gobierno en el poder sino del gobierno futuro. Este hecho incentivaría a los jueces a comportarse estratégicamente, es decir, a votar en muchos casos en contra del gobierno vigente, que se encuentra en su fase de retroceso, a fin de obtener la aprobación del gobierno futuro y evitar su remoción. El tiempo o la percepción del declive es crucial ya que los jueces modifican su conducta cuando perciben que el gobierno actual está perdiendo poder. De este modo, se genera lo que Helmke llama un *ciclo legal-político reverso* en el cual aumentan las decisiones judiciales contrarias al gobierno hacia el final de la presidencia. Incluso, en varios casos, éstas decisiones son tomadas por jueces designados por el gobierno en ejercicio.

Para que la defección estratégica ocurra, los jueces tienen que:

- 1) creer que el gobierno actual va a perder poder.
- 2) creer que el gobierno futuro tiene preferencias que son distintas a las del gobierno actual.
- 3) desconocer su destino bajo el gobierno futuro.
- 4) creer que la decisión de imponer sanciones del gobierno futuro descansa, en cierto punto, en su propio comportamiento.

Las principales hipótesis que elabora la autora son:

- 1) Defección Estratégica: Las decisiones en contra del gobierno aumentarán una vez que el gobierno empieza a perder poder.
- 2) Apoyo Estratégico: Los jueces son más propensos a decidir a favor del gobierno si éste es capaz de mantenerse en el poder o si el gobierno futuro tiene preferencias similares al actual.

- 3) Temas Importantes: La defección estratégica estará concentrada en los casos más importantes o visibles.
- 4) Participación: Los jueces bajo amenaza no disminuirán sino aumentarán sus participaciones en la toma de decisiones.
- 5) Opiniones Separadas: Los jueces incrementarán la elaboración de opiniones separadas una vez que el gobierno empieza a perder poder.
- 6) Convergencia de Temas: En un contexto con múltiples actores de veto, que pueden afectar los destinos de los jueces, los jueces se verán incentivados a concentrar su comportamiento estratégico en los temas en los que hay acuerdo entre los actores de veto.
- 7) Blanco de la Amenaza: Cuando el gobierno comienza a perder poder, la defección será mayor en los jueces más amenazados.

Iaryczower, Spiller y Tomassi<sup>6</sup> realizan un trabajo similar al construido por Helmke en tanto sostienen que los miembros de la Corte Suprema Argentina desde 1935 hasta 1998 ajustaron sus decisiones considerando el cambio esperado en la orientación política y el posible castigo del futuro gobierno. Sin embargo, sumaron a su análisis un tercer actor, el Poder Legislativo. A diferencia de Helmke, que centra su modelo en la relación Ejecutivo-Corte, Iaryczower, Spiller y Tomassi también toman en cuenta el grado de control que tiene el gobierno sobre los legisladores. Su conclusión es que la Corte, en el período de tiempo analizado, fue más independiente de lo que se cree y que actuó estratégicamente. A su vez, señalan que la probabilidad de votar en contra del Ejecutivo disminuyó cuanto mayor fue el control del presidente sobre el Congreso y aumentó cuanto menos alineada estaba la Corte al presidente. Cabe notar que Helmke no ignora en su estudio al Poder Legislativo. De hecho, lo incluye dentro de su juego como potenciales actores de veto con capacidad para iniciar o no un juicio político a los jueces.

---

<sup>6</sup> Iaryczower, Matías, Spiller, Pablo T. y Tomassi, Mariano, “Judicial Independence in Unstable Environments: Argentina 1935-1998”, en *American Journal of Political Science*, Vol. 46, N° 40 (Octubre), 2002. pp. 699-716.

Finalmente, cabe mencionar otros dos trabajos que analizan el comportamiento de la Corte Suprema Argentina. Por un lado, se encuentra el de Jonathan Miller<sup>7</sup>, que evalúa y compara el grado de independencia de la CSJN durante los gobiernos de Alfonsín y Menem. El autor señala, a partir del análisis cualitativo de determinados fallos agrupados por temas, que si bien la Corte bajo la presidencia de Alfonsín se comportó de manera acomodaticia no se encontró subordinada, a diferencia de lo que ocurrió durante las presidencias de Menem. En el otro trabajo, Diana Kapiszewski<sup>8</sup> se pregunta porqué la CSJN en la Argentina post-Menem emitió distintas sentencias, incluso opuestas, en casos muy similares. La autora denomina a este comportamiento “zigzagueo jurisprudencial”. Analiza once fallos que están agrupados en cuatro grandes áreas: a) salarios del sector público, b) medidas para tratar la crisis económica, c) abuso de poder de gobiernos anteriores y d) derechos individuales (aborto). Según Kapiszewski, la conducta de la CSJN se vio afectada por cuatro atributos institucionales: a) el déficit de legitimidad, b) la discrecionalidad de sus decisiones, c) la falta de consenso en cuanto a su papel institucional y d) la relación no despersonalizada con el Ejecutivo. Su conclusión es que las decisiones inconsistentes estuvieron también afectadas por condiciones políticas a corto plazo, en particular, por las amenazas del Poder Ejecutivo y por la crisis económica.

La mayoría de estos estudios examinan el accionar de la CSJN durante la presidencia de Menem en tanto ésta es presentada como el paradigma de la dependencia judicial. Por lo tanto, es interesante analizar cual fue la relación entre la Corte y el Poder Ejecutivo en las etapas siguientes<sup>9</sup>. A continuación, se explica la metodología implementada para realizar este trabajo.

---

<sup>7</sup> Miller, Jonathan, “Evaluating The Argentine Supreme Court Under Presidents Alfonsín and Menem (1983-1999)” en *South Western Journal Of Law and Trade in the Americas*, Vol.7, 2000.

<sup>8</sup> Kapiszewski, Diana, “La Corte Suprema y la Política Constitucional en la Argentina Post-Menem”, Departamento de Ciencias Políticas, Universidad de California, Berkeley, 2006.

<sup>9</sup> Vale aclarar que no se estudia el grado de independencia de la Corte con respecto al gobierno. El tema de la independencia judicial y de la relación que debería existir entre los dos poderes supera el objetivo de este trabajo. Por otra parte, la noción de la defección estratégica presupone un cierto grado de dependencia de los jueces.



### III. Metodología:

Como mencioné, el mecanismo utilizado para seleccionar los casos a analizar es similar al de Helmke. De este modo, busqué en los tomos de los *Fallos de la Corte Suprema De Justicia de la Nación* todos los casos en donde el Estado aparecía como parte litigante y/o un decreto del gobierno mencionado. La suma entre los dos gobiernos dio 250 casos. No se incluyeron los casos en donde aparecía la Anses, la A.F.I.P o D.G.I como una de las partes. Helmke tampoco los incluyó en su muestra. Al ir leyendo cada uno de los casos, noté que un porcentaje no menor trataban sobre decretos de gobiernos anteriores, en su mayoría del gobierno de Menem. Siguiendo el consejo de Helmke<sup>10</sup>, los descarté ya que la clave es que se eligieran casos que fueran relevantes, suponiendo que el gobierno esperaba decisiones favorables con respecto a decretos suyos y que incluso podía desear que decretos anteriores fueran invalidados.

Al continuar con la lectura de los casos, observé que a pesar de figurar en varios casos el Estado como parte, el gobierno no estaba interesado ni enterado de la existencia de los mismos. La importancia de un caso que declara inconstitucional un DNU no es la misma que la de otro que trata sobre la demanda de pensión para un militar. Es en este punto donde me distancio de la metodología de Helmke. Mi análisis está centrado en el estudio de pocos casos trascendentes. Casos en donde el gobierno tenía un interés manifiesto, había adoptado una postura y esperaba un resultado favorable de la Corte. O en donde las sumas de dinero en juego era tan significativas que un fallo en contra podía perjudicar económicamente al Estado. Diana Kapiszewski ha caracterizado a estos casos como “políticamente importantes”<sup>11</sup>. Helmke, en cambio, incluyó en su base de datos, *Argentine Supreme Court Decision (ASCD)*, una mayor cantidad de casos, aproximadamente 75 casos por año<sup>12</sup>, aún cuando no todos han sido relevantes .

---

<sup>10</sup> Consulta personal con Gretchen Helmke.

<sup>11</sup> Su universo de casos son once: nueve resueltos entre 2000 y 2003 más dos resueltos entre 2004 y 2005. Los eligió siguiendo tres criterios: menciones de casos en artículos y libros, menciones en el diario La Nación y menciones en las “entrevistas de selección de casos” a expertos (jueces, abogados, funcionarios del gobiernos, miembros de ONGs).

<sup>12</sup> Cuenta realizada en base a la cantidad de decisiones judiciales que codificó a nivel individual.

De cualquier forma, la revisión de los casos me llevó a cuestionar su mecanismo de selección ya que considero que para determinar la posible presencia de la defección estratégica se deben incluir aquellos casos en donde se pueda comprobar que existió una motivación política por parte de los jueces. Claramente, hay causas en donde la Corte falla de determinada forma siguiendo criterios jurídicos y de derecho y no las preferencias del Ejecutivo y/o conjeturas sobre su grado de debilidad. En consecuencia, no resulta fácil decidir a qué categoría ( a favor/ en contra) se ajustan estos fallos. Una manera de solucionar esto es acotando el análisis de la defección estratégica a los casos “políticamente relevantes”.

Por lo tanto, en la conformación de mi muestra combiné los criterios de selección elaborados por Helmke con los otros de Kapiszewski. Durante la presidencia de De la Rúa hubo 150 casos que satisfacían uno o los dos criterios de Helmke. Al descartar aquellos que mencionaban decretos anteriores, aquellos en donde la Corte no se expidió y/o remitió la causa a otro juzgado, la cantidad de casos se redujo a más de la mitad. De éstos, los considerados “políticamente” fueron aún menos. Asimismo, en el gobierno de Duhalde había 100 casos que cumplían los dos criterios iniciales. Sin embargo, luego de los filtros, la muestra se redujo a unas pocas causas, relacionadas en su mayoría con el corralito y la pesificación.

Por último, mi trabajo analizó como falló la mayoría. Helmke, en cambio, estudió las decisiones de los jueces a nivel individual. Si bien en algunos casos señalé la votación de cada juez, especialmente cuando fueron disidentes o en los fallos ajustados, el objetivo fue determinar si el resultado total fue “a favor” o “en contra” del gobierno. Cabe notar además que la misma Helmke me indicó en una conversación personal que no existía demasiada diferencia entre la defección individual y la agregada. A continuación, se examina la conducta de la CSJN durante los gobiernos de Fernando De la Rúa y Eduardo Duhalde.

#### IV. Presidencia de Fernando De la Rúa:

##### Análisis de los Casos Relevantes:

La Alianza, la coalición entre el Partido Radical y el Frepaso (Frente País Solidario) encabezada por Fernando De La Rúa y Carlos Álvarez se impuso a la fórmula justicialista Duhalde-Ortega en las elecciones del 24 de octubre de 1999. De la Rúa asumió la presidencia el 10 de diciembre de 1999. La Corte estaba conformada en ese momento por Julio Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor, Adolfo Vázquez, Guillermo López, Antonio Boggiano, Augusto César Belusscio, Carlos Fayt, Enrique Petracchi y Gustavo Bossert (Ver Anexo 1). Se la conocía popularmente como la Corte menemista de la “mayoría automática”. Estos antecedentes no permitían predecir cual iba a ser su comportamiento futuro. A pesar de haberse pronunciado anteriormente a favor de la modificación de sus miembros<sup>13</sup>, una vez en el poder, De la Rúa decidió no remover a ningún juez. Esto lo convirtió en el primer presidente que, luego de varias décadas, no arremetió contra la CSJN.

De todos modos, como destaca Helmke, a diferencia de lo que había ocurrido en años anteriores, los miembros de la Corte sabían que cualquiera fuere quien ganara la presidencia en 1999 iba a disponer de una capacidad limitada de llevar a cabo sanciones ya que iba a necesitar de la cooperación del resto de los partidos. La Constitución Nacional (Art.59) establece que se requieren dos tercios en ambas cámaras para llevar a cabo el juicio político contra los jueces de la Corte Suprema. Aunque la Alianza contaba con mayoría en la Cámara de Diputados en el Senado la mayoría era justicialista.

La percepción de los jueces respecto de su futuro también variaba de acuerdo al candidato que ganara. Temían más a Duhalde que a De la Rúa dado el carácter más institucionalista de la Alianza. Al respecto La Nación señalaba “Todos saben que con De la Rúa el diálogo va a ser más institucional; en cambio, a Duhalde le tienen pánico”<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> La Nación, 25 de septiembre de 1997, “La Alianza y el duhaldismo tienen un plan para cambiar la Corte”.

<sup>14</sup> La Nación, 15 de mayo de 1999, “Contacto entre jueces y Duhalde”.

De la Rúa comenzó su presidencia con un intento manifiesto de armonizar las relaciones con la Corte y envió claras señales de que procuraba mantener abiertos los canales de diálogo. Su Ministro de Justicia, Ricardo Gil Lavedra, anunció a los pocos días de asumir que no iba a haber cambios en la Corte tranquilizándolos e incentivándolos a que actuaran con independencia<sup>15</sup>. El periodista Adrián Ventura señaló que: “los cinco jueces más criticados también sienten la necesidad de legitimarse. Ahora, pretenden ser la parte independiente...Quizás por ello, la Corte no haya adoptado en los últimos tiempos sentencias que puedan irritar, ni parece que vayan a hacerlo por un tiempo”<sup>16</sup>.

Es necesario describir mínimamente el contexto dentro del cual se desarrollaba la actividad de los jueces. Por una parte, estaba marcado por la creciente emergencia económica. El Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley de emergencia económica al Congreso el 12 de enero de 2000 que tenía como objetivo “no sólo suspender la ejecución de las sentencias contra el Estado, sino también el trámite mismo de todos los procesos judiciales por los que se reclaman(ban), en total 19.000 millones de dólares”<sup>17</sup>. Aunque finalmente no se implementó la medida<sup>18</sup> no se puede negar que el deseo del gobierno de paralizar los juicios contra el Estado generaba de algún modo en los jueces una mayor presión a fallar a favor del Estado en los temas económicos. Si bien esto no se puede comprobar, queda claro que cuando el 5 de mayo de 2000 la Corte rechazó una demanda millonaria al Estado de parte de varios militares retirados en las causas *Aída Bovari de Díaz c/ Estado Nacional* y *Osiris Villegas c/ Estado Nacional* el Gobierno recibió la noticia con júbilo y evaluó el fallo como un “gesto institucional”<sup>19</sup>. Por otro lado, la ley de ética pública instaba a los jueces a presentar la declaración pública de sus bienes. Este hecho disgustaba especialmente a algunos miembros de la Corte que buscaron extender los plazos de la fecha

---

<sup>15</sup> La Nación, 15 de diciembre de 1999, “No habrá cambios en la Corte”.

<sup>16</sup> La Nación, 20 de diciembre de 1999, “El Gobierno envía señales a la Corte”. Adrián Ventura es un periodista especializado en asuntos jurídicos del Diario La Nación.

<sup>17</sup> La Nación, 13 de enero de 2000, “Freno a los juicios contra el Estado”.

<sup>18</sup> La Nación, 27 de enero de 2000, “Deciden no frenar los juicios contra el Estado”, La Nación, 4 de febrero de 2000, “El gobierno no suspenderá los juicios contra el Estado”.

<sup>19</sup> La Nación, 5 de mayo de 2000, “La Corte desestimó las demandas militares” y “Desde la Casa Rosada siguen los movimientos de la Justicia”

de presentación. De todas formas, finalmente firmaron una acordada mediante la cual hicieron más dificultoso el conocimiento de sus patrimonios<sup>20</sup>.

Durante la presidencia de De la Rúa, surgieron 3 grandes temas con relación a la CSJN. Estos son:

- 1) La Tablada
- 2) El Recorte de Sueldos a los Empleados Públicos
- 3) El Plan Económico denominado “Déficit Cero”

### ***La Tablada:***

El tema de la Tablada no fue menor durante la gestión de la Alianza. El ataque al Regimiento de Infantería Mecanizada 3 de La Tablada en enero de 1989 provocó 39 muertes. El líder del Movimiento Todos por la Patria (MTP) responsable del incidente fue Enrique Gorriarán Merlo, que logró escapar y fue capturado años más tarde. El resto de los militantes del MTP fueron juzgados y condenados por la Cámara Federal de San Martín bajo la ley de Defensa de la Democracia, sancionada durante la presidencia de Alfonsín, que prescribió una única instancia, sin apelación. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó un informe en diciembre de 1997 que estableció que el juicio contra los atacantes del regimiento La Tablada violaba el Pacto San José de Costa Rica porque no le permitía a los condenados apelar la sentencia. También acusaba a la Argentina de violar el derecho a la vida y a la integridad personal. La CIDH continuamente expresaba su preocupación por la demora argentina en el cumplimiento de sus recomendaciones.

El gobierno de Carlos Menem hizo oídos sordos a las sugerencias de la CIDH pero el de la Alianza, luego de algunas vacilaciones por parte del presidente, decidió comprometerse con la causa declarando que intervendría para que se respetara la garantía de la doble instancia judicial, permitiéndoles a los detenidos apelar las condenas ante la Cámara Nacional de Casación Penal<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> La Nación, 10 de febrero de 2000, “La Corte recortó la ley de ética para la Justicia”.

<sup>21</sup> La Nación, 15 de marzo de 2000, “Compromiso del gobierno por presos de La Tablada”.

A mediados de 2000, la situación se complicó porque los presos comenzaron a hacer una huelga de hambre en reclamo de que se reviera su situación. Mientras tanto, el Congreso demoraba la sanción de la ley que habilitaba la apelación. En octubre, el Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados una iniciativa propia que dejaba en claro que los presos esta vez no iban a poder acceder a la libertad provisional y a gozar del beneficio de la ley del “dos por uno”<sup>22</sup>. Se buscaba, de este modo, cambiar la opinión de los diputados justicialistas que estaban menos dispuestos a aprobar la ley<sup>23</sup>. El 4 de diciembre finalmente el caso llegó a la Corte, de un modo inusual. Un docente de la UBA, José Boico, presentó un hábeas corpus contra el Estado Nacional y en defensa del derecho a la vida de los condenados exigiendo “el cese total de agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención”. Los presos, para esa fecha, llevaban más de 90 días de huelga de hambre. Sin embargo, no habían recurrido al alto tribunal porque deseaban un indulto presidencial<sup>24</sup>.

Este conflicto preocupaba al gobierno por su relevancia internacional y por sus implicancias políticas. Dado que el PJ no dio quórum para aprobar el proyecto, De La Rúa firmó un decreto en el cual le ordenó al Procurador del Tesoro que presentara un recurso ante la Corte Suprema para que ésta, a su vez, le ordenara a la Cámara de Casación a revisar las condenas, dada su anterior negativa a hacerlo. El Ejecutivo dejó en claro que si la solución no venía de la justicia se dictaría un DNU que habilitara la doble instancia judicial<sup>25</sup>.

Las causas relacionadas con La Tablada fueron: a) *Roberto José Boico*, b) *Roberto Felicetti y otros* y c) *Carlos Díaz c/ Poder Ejecutivo Nacional*. En la primera de ellas, la Corte dictaminó, con la disidencia de Petracchi, que no era competente para tramitar un hábeas corpus presentado por el docente a favor de los detenidos. Por este motivo, el gobierno unos días más tarde hizo un último intento, con la sanción del decreto, en el caso *Roberto Felicetti y otros*. Luego del rechazo del Procurador General de la Nación, Nicolás

---

<sup>22</sup> Ley que establecía que por cada día de prisión preventiva se les descontaba a los condenados dos días de prisión efectiva.

<sup>23</sup> La Nación, 25 de octubre de 2000, “La Tablada: proponen revisar penas”.

<sup>24</sup> La Nación, 5 de diciembre de 2000, “Llegó a la Corte Suprema el caso de los presos de La Tablada”.

<sup>25</sup> La Nación, 8 de diciembre de 2000, “El Gobierno pedirá a la Corte que revise las condenas de La Tablada”.

Becerra, la Corte coincidió y falló en contra del gobierno. El resultado fue apretado, 5-4, en un principio, había un empate (4-4) que luego Vázquez quebró. Consecuentemente, se rechazó la queja por denegación del recurso del Procurador del Tesoro. La mayoría estaba conformada por Nazareno (que había adelantado públicamente su voto), Moliné O'Connor, López, Belluscio y el ya mencionado Vázquez. Fayt, Petracchi, Boggiano y Bossert votaron en disidencia. Cada uno escribió su propia disidencia. Los argumentos que se dieron para la negativa fueron: que los propios presos no habían presentado un recurso, que las recomendaciones de la CIDH no eran de aplicación obligatoria, que no tenían vigencia retroactiva y que se aplicaban en lo sucesivo, hacia el futuro (ya que habían sido condenados en 1991 y recién en 1994 se dio jerarquía constitucional a los tratados internacionales) y que la Argentina, por lo tanto, no había incurrido en responsabilidad internacional.<sup>26</sup>

De este modo, truncada tanto la vía legislativa como la judicial le quedaba al Ejecutivo la posibilidad de un decreto de necesidad y urgencia (DNU), una medida que la constitución Nacional prohíbe en cuestiones penales. Asimismo, como recalca Adrián Ventura el fallo de la Corte desalentaba este camino<sup>27</sup>.

En el último caso, *Carlos Díaz c/ Poder Ejecutivo Nacional*, se promovió una acción de amparo contra el Estado Nacional por los presos. La Corte, al ser una contienda de competencia, remitió la causa a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.

### ***Salarios del Sector Público:***

Otro de los grandes temas tratados durante el año 2000 fue el referido al recorte de los sueldos del sector público. El 29 de mayo del 2000 el presidente presentó un plan de austeridad económica que implicaba la reducción de 538 millones de pesos del gasto público. El mayor ajuste se concentraba en la reducción de los salarios para 140.000 agentes<sup>28</sup>. Por este motivo, para aquel entonces, adquirió relevancia el DNU 290/95 que

---

<sup>26</sup> La Nación, 22 de diciembre de 2000, “Revés del Gobierno en la Corte por la Tablada”

<sup>27</sup> La Nación, 22 de diciembre de 2000, “De La Rúa hizo todo lo que pudo a favor de los presos”.

<sup>28</sup> La Nación, 30 de mayo de 2000, “Baja de 538 millones en el gasto”.

había sido sancionado en enero de 1995 durante el gobierno de Menem. Este decreto establecía la reducción de las remuneraciones públicas. Por lo tanto, resultaba crucial para el gobierno de la Alianza la ratificación de su constitucionalidad en las causas donde se lo cuestionaba. No sólo el Estado se ahorraría el pago de las deudas acumuladas, en los tiempos en los que rigió la rebaja para los empleados, sino también, y más importante, obtendría un precedente para la política de ajuste venidera.

El caso *Liliana Guida c/ Poder Ejecutivo Nacional* trataba sobre este asunto. La actora era una empleada pública que había promovido una demanda a efectos de que se declarara la nulidad de los artículos 1 y 2 del DNU 290/95 por vulnerar el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Luego de haber estado radicada la causa por más de tres años en la CSJN, los jueces finalmente decidieron revocar la sentencia de las instancias anteriores y declararon la constitucionalidad de la medida. Todos los miembros de la Corte (Petracchi en forma parcial) fallaron en contra de la demandante. Cinco jueces dieron sus fundamentos por separado. Para justificar su decisión, la CSJN afirmó que el decreto cumplía con los requisitos de las medidas implementadas en una emergencia económica: era generalizado, proporcional, razonable, temporario y no retroactivo. Por otra parte, negaron la violación del derecho a la propiedad y a la igualdad. “Los acontecimientos extraordinarios (o sea, crisis económica) justifican remedios extraordinarios” sostuvieron.

Como señala Kapiszewski, no fue casual que la decisión del Procurador General de la Nación, declarando constitucional el DNU, ocurriera el mismo día que el presidente anunció el recorte salarial y que la decisión de la Corte tuviera lugar cuatro días después. Al respecto La Nación afirmaba que “La Corte Suprema de la Nación le proporcionó ayer al presidente un soporte institucional y político de inestimable valor... sentó jurisprudencia en el sentido de que el gobierno nacional tiene facultades, en situaciones extraordinarias o de emergencia, para recortarle los salarios a los agentes de la administración pública... El presidente siguió el camino que marca la mejor tradición republicana. Pero se hizo evidente desde el principio que al adoptar ese loable criterio se jugaba una carta riesgosa. Ayer, seguramente De la Rúa respiró aliviado al advertir que la jugada no le había salido mal”<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> La Nación, 3 de junio de 2000, “Un soporte institucional de inestimable valor”.



En *Ricardo Andresik c/ Poder Ejecutivo Nacional* también se cuestionaba la validez del decreto 290/95. La Corte señaló que los agravios planteados remitían al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las debatidas y resueltas en *Guida*. Por lo tanto, los ocho miembros salvo Petracchi, que se abstuvo, hicieron lugar a la queja y al recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional y rechazaron la demanda de Andresik.

Otros dos casos también referidos al recorte de los sueldos públicos tratados en este período fueron: a) *Asociación del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y Otros c/ Poder Ejecutivo Nacional* y b) *Susana Amelia Devita c/ Nación Argentina*. Estas causas no estaban relacionadas con el DNU 290/95 dictado por Menem, sino con el DNU 430/2000 sancionado por De la Rúa, que establecía una poda del 12 por ciento a los salarios superiores a 1500 pesos y del 15 por ciento a los superiores a 3000.

El primer caso fue seguido atentamente por el gobierno. Tanto en la primera como en la segunda instancia, se declaró la inconstitucionalidad del DNU. De este modo, la Cámara Nacional de Apelaciones de Trabajo prohibió al Ejecutivo continuar recortando los sueldos. El gobierno, por medio de la Procuración del Tesoro, presentó un recurso extraordinario que fue rechazado, por lo cual elevó el caso a la Corte mediante un recurso de queja. Al declarar la CSJN admisible el recurso de queja, pero no fallar sobre el fondo del asunto, suspendió automáticamente la sentencia. Este efecto procesal terminó beneficiando al gobierno permitiéndole seguir con el recorte y además evitó que el Estado tuviera que pagar una carga calculada en 600 millones de pesos. En este caso votaron seis jueces y se abstuvieron Petracchi, Bossert y Boggiano<sup>30</sup>.

El caso *Susana Amelia Devita c/ Nación Argentina* se trató de un pedido de recusación a seis jueces. Mediante una acordada, Nazareno, Moliné O'Connor, López,

---

<sup>30</sup> Hubo un debate sobre la existencia de *per saltum* (éste, que literalmente significa “saltar”, permite la apelación directa desde la primera instancia hasta la CSJN. Como sostiene Helmke, visto desde el lado de la CSJN, el *per saltum*, le otorga el poder de captar casos de un juzgado de primera instancia evitando el camino regular). Para los sindicatos y trabajadores demandantes la Corte lo había utilizado al haber solicitado a los tribunales inferiores todos los expedientes relacionados con el ajuste salarial, paralizando, así la sentencia. La Corte, mediante un comunicado, negó que se tratara de un *per saltum*. El gobierno coincidió.

Vázquez, Fayt y Bossert decidieron reducir en un 15 por ciento sus salarios, como signo de su acompañamiento a la política de ajuste implementada por el Ejecutivo. La demandante consideraba que este hecho era una forma de prejuzgar sobre la constitucionalidad del decreto. La Corte desestimó unánimemente su pedido. Aunque a fines de junio de 2000 los ministros voluntariamente redujeron sus salarios, rechazaron la baja de los sueldos a los empleados judiciales. Incluso, en agosto, avalaron la propuesta que hizo el Consejo de la Magistratura de que aumentaran.

### *El “Déficit Cero”:*

Las cuestiones de La Tablada y el recorte de sueldos de los empleados públicos se desarrollaron a lo largo del año 2000. Durante el 2001, el asunto más importante estuvo relacionado con el plan económico del “déficit cero”. Antes de analizarlo, hay que mencionar brevemente algunos sucesos históricos. El 6 de octubre del 2000, Jorge De la Rúa reemplazó, por decisión presidencial, a Gil Lavedra en el Ministerio de Justicia. Ese mismo día, Carlos Álvarez renunció a la vicepresidencia de la Nación, en medio del escándalo por presuntos sobornos en el Senado. Este hecho significó una crisis institucional y un muy duro golpe para la Alianza. Al año siguiente también se produjeron cambios en el Ministerio de Economía. José Luis Machinea renunció el 3 de marzo. Luego de un fugaz e impopular mandato de Ricardo López Murphy, el 19 de abril, asumió Domingo Cavallo. Su política económica para palear la recesión incluyó el mega canje, el déficit cero y por último, el corralito. A grandes rasgos, la Ley de Déficit Cero, sancionada el 30 de julio, establecía como meta el equilibrio fiscal en las cuentas del Estado. Para ello se modificó entre otras cosas: el impuesto al IVA, a las ganancias, a los combustibles, los aportes patronales y el ajuste en sueldos y jubilaciones. Por otra parte, se invitaba al resto de los poderes a suscribir el recorte y se prohibía a los jueces decretar medidas cautelares que afectaran o comprometieran los recursos del Estado. Con respecto a la coparticipación, la política de déficit cero dispuso que el monto total de las cuotas de compromiso fijadas con las provincias no podía ser superior al monto de los recursos recaudados. Por lo tanto, las transferencias de la coparticipación federal dependían de la recaudación. Inevitablemente

este hecho generó un conflicto con las provincias. Luego del fracaso de las negociaciones con el Palacio de Hacienda, el 5 de septiembre de 2001 Eduardo Fellner, gobernador de Jujuy, presentó ante la CSJN una demanda contra la Nación, solicitando el pago en concepto de coparticipación federal correspondiente a los meses de julio y agosto. El reclamo implicaba 44 millones de pesos, en tanto habían sido entregados sólo seis millones de los 50 estipulados).<sup>31</sup>

El Ejecutivo visualizó la demanda de Jujuy como la primera de numerosas quejas del resto de las provincias por incumplimiento del Pacto Federal Fiscal. Las audiencias de varios gobernadores con los ministros de la Corte reforzaban este temor. Por esta razón, el gobierno, mediante la visita de Cavallo y Colombo (Jefe de Gabinete), buscó cerciorarse de que la Corte entendiera bien la lógica del déficit cero, aclarándole que no se iba a recortar la coparticipación mientras hubiera dinero<sup>32</sup>.

A los pocos días, en la causa *Provincia de Jujuy c/ Nación Argentina*, la Corte, con el voto de seis de sus miembros, rechazó la medida cautelar pedida por la provincia y declaró su competencia para entender en el planteo formulado. Como sostiene La Nación “... el alto tribunal buscó enviarles un claro mensaje a los gobernadores de otras provincias para que resuelvan en una instancia política y no judicial el conflicto que mantienen hace meses con el gobierno nacional...y decidió no introducir un factor de desequilibrio que favoreciera a los gobernadores en desmedro de la política de déficit cero que impulsa el Ministerio de Economía...la decisión sólo rechaza la medida cautelar y no se pronuncia sobre el fondo del asunto pero ante la gravedad de la crisis tiene prácticamente el mismo efecto”<sup>33</sup>. Por lo tanto, podría considerarse que fue un fallo a favor del gobierno.

En octubre de 2001, surgió nuevamente un reclamo referido al recorte de sueldos pero esta vez relacionado con la aplicación de la Ley de Déficit Cero. Luego de su sanción, la CTA (Central de Trabajadores Argentinos), junto con otras entidades gremiales, presentaron un recurso de amparo pidiendo la suspensión del recorte y demandando la

---

<sup>31</sup> La Nación, 5 de septiembre de 2001, “El gobernador de Jujuy presentó un recurso ante la Corte Suprema”.

<sup>32</sup> La Nación, 4 de septiembre de 2001, “Colombo y Cavallo van hoy a la Corte para explicar el déficit cero”.

<sup>33</sup> La Nación, 28 de septiembre de 2001, “La Corte rechazó el pedido de Jujuy”.

inconstitucionalidad del mismo así como de la norma que prohibía solicitar medidas cautelares. Ante el triunfo en primera y segunda instancia de los gremios, el gobierno respondió interponiendo un recurso extraordinario ante la Corte.

En este caso, *Central de Trabajadores Argentinos y otros c/ Estado Nacional*, mediante una resolución de naturaleza procesal, la Corte sostuvo que la mera presentación del recurso extraordinario por parte del gobierno suspendía la medida cautelar apelada. De este modo, si la cautelar prohibía recortar, la presentación del recurso interrumpió la suspensión<sup>34</sup>. En consecuencia, la CSJN le otorgó luz verde al Estado para que siguiera con las podas hasta que en el futuro se pronunciara sobre el fondo del asunto. Nuevamente, una decisión favorable para el Ejecutivo. Votaron seis jueces a favor de esta decisión, Fayt y Petracchi, en disidencia. Bossert se abstuvo.

Por último, se encuentra otra causa titulada *Municipalidad de la Ciudad de Resistencia c/ Poder Ejecutivo Nacional*. La Municipalidad de Resistencia, Provincia del Chaco, promovió una acción de amparo contra el Estado Nacional para que se declarara la inconstitucionalidad de la Ley Nacional 25.453 llamada “déficit cero” pues lesionaba la autonomía del gobierno municipal al privarlo de los recursos que le correspondían. A su vez, solicitó la concesión de una medida cautelar que ordenara al demandado que se abstuviera de alterar el status quo imperante hasta que se resuelva el pleito. La Corte, de manera unánime, declaró su incompetencia para resolver este asunto. Se abstuvieron Petracchi y López.

### ***La Venta Ilegal de Armas:***

Otro asunto que merece ser mencionado es la causa de la venta ilegal de armas que involucró al ex presidente Carlos Menem. Si bien el Gobierno declaraba que no había “ninguna acción ni intención ni propósito por parte del gobierno”<sup>35</sup> no se puede negar la relevancia política de este caso. Por otra parte, va a ser particularmente significativo cuando se analice el comportamiento estratégico de la CSJN.

---

<sup>34</sup> La Nación, 24 de octubre de 2001, “La Corte respaldó la reducción de los salarios estatales”.

<sup>35</sup> La Nación, 26 de abril de 2001, “De la Rúa: es un tema judicial”.

Tanto Carlos Menem como su cuñado y asesor, Emir Yoma, fueron condenados y sentenciados, en primera instancia, a arresto domiciliario por ser considerados jefe y organizador, respectivamente, de una asociación ilícita que vendía armas a Ecuador y Croacia durante la administración del primero. Había incertidumbre acerca de la forma en que iban a fallar los jueces que habían pertenecido a la mayoría automática: “Durante los diez años menemistas, cinco magistrados solían votar a favor de los intereses del gobierno. Habrá que ver si ahora, que la Alianza está en el poder, cambian su postura. Hasta ahora, la Corte se mostró reacia a intervenir en el caso de las armas”<sup>36</sup>.

De hecho, en mayo de 2001 la CSJN no ayudó a Menem. Por un lado, cuatro ministros tuvieron problemas para formar una mayoría que lo liberara. Nazareno, Moliné O’Connor, López y Vázquez, en un claro intento por beneficiar indirectamente a Menem, impulsaron un proyecto que establecía que entre los requisitos para que existiera una asociación ilícita se encontraba la decisión de reunirse para delinquir. En un principio, quisieron enviar la señal en la causa *Panceira* (que involucraba al ex interventor del PAMI, Víctor Alderete) pero luego se dieron cuenta de las limitaciones: ningún otro juez quería firmar<sup>37</sup>. Por otro lado, en la causa *Luis Sarlenga y Otros* (que era la de Menem) la Corte desestimó, por motivos formales, una queja por denegación de recurso presentada por dos de los condenados, evitando pronunciarse sobre el asunto.

De todos modos, en junio de 2001 Yoma apeló, mediante un recurso extraordinario, a la CSJN. La Corte hizo esperar su decisión hasta noviembre. Finalmente, en *Néstor Edgardo Stancanelli y otro* decidieron revocar la prisión preventiva a Yoma y dejar sin efecto la figura de la asociación ilícita. Al desestimar ésta última permitieron la futura liberación de Menem. Votaron ésta decisión seis magistrados. Petracchi y Bossert disintieron. Fayt se abstuvo.

Si bien, como sostiene el periodista Joaquín Morales Solá “La asociación ilícita aplicada a un gobierno ha sido siempre una decisión polémica, consentida y criticada por

---

<sup>36</sup> La Nación, 14 de junio de 2001, “Llega a la Corte el caso contra Menem”.

<sup>37</sup> La Nación, 17 de mayo de 2001, “La Corte le dio la espalda a Menem”.

juristas igualmente prestigiosos”<sup>38</sup>, en el momento se cuestionó la no excusación de Nazareno y Vázquez, en su calidad de amigos personales del ex presidente. No quedó del todo clara cual era la preferencia del gobierno. Personalmente, a De la Rúa no le gustaba la idea de que un ex presidente fuera encarcelado, por eso, exhortaba a que se aclarara rápido el asunto. Por otro lado, se creía que Menem podía encabezar la vertiente colaboracionista del PJ con el gobierno<sup>39</sup>.

### **Otros Casos:**

Además de los dos casos relacionados con los militares (*Aída Bovari de Díaz c/ Estado Nacional* y *Osiris Villegas c/ Estado Nacional*), que demandaban grandes sumas al Estado, hay una serie de causas de menor importancia pero que, de todos modos, incluyen decretos sancionados durante el gobierno de la Alianza o sumas de dinero que perjudicaban el patrimonio estatal. Entre estas causas cabe mencionar:

-*Gutnisky S.A. c/ Estado Nacional*: La demandante, una empresa dedicada al transporte fluvial por empuje, demandó al Estado Nacional por el cobro de la suma de 2.091.791 pesos, más intereses y costas. La Corte en su totalidad coincidió con la sentencia de la segunda instancia que rechazó la demanda e impuso las costas de ambas instancias a la actora. El resultado fue a favor del Estado.

-*Provincia de Santa Cruz c/ Nación Argentina*: La provincia de Santa Cruz interpuso acción de amparo contra el Estado Nacional a fin de que se declarara la inconstitucionalidad de la resolución 241 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y de la directiva del 27/04/2000 del secretario a cargo. Con sólo cinco votos la Corte no hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la Provincia.

-*Pesquera Leal S.A c/ Estado Nacional*: La demandante cuestionó la validez del decreto 189/99 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado el 31 de diciembre de 1999, que declaraba “que subsistían y se habían agravado las causas que justifican la emergencia

---

<sup>38</sup> La Nación, 25 de noviembre de 2001, “El riesgo de un país sin alternativas”. Joaquín Morales Solá es un periodista especializado en asuntos políticos del Diario La Nación.

<sup>39</sup> La Nación, 21 de noviembre de 2001, “El Gobierno desmiente un pacto, pero se beneficiaría con el fallo”.

pesquera para la especie merluza común dictada por la ley 25.109”. Asimismo, se cuestionó la resolución 145/2000 del 31/03/2000 dictada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca por la cual se continuaba con la política restrictiva de captura de la especie en cuestión. La Corte en un fallo reñido (5-3) dejó sin efecto lo resuelto, que había hecho lugar a la demanda, decidiéndose de este modo a favor del Ejecutivo.

*-Provincia de Río Negro c/ Nación Argentina:* El gobernador y el fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro, en representación de la misma, interpusieron acción de amparo a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad del DNU 438/00 de Solidaridad Previsional, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 31 de mayo de 2000. Dicha norma había dispuesto realizar una quita no reintegrable en las jubilaciones de los empleados públicos beneficiarios de prestaciones previsionales. Ocho miembros de la CSJN rechazaron, de forma unánime, la medida cautelar pedida. Por ende, el resultado fue a favor del Ejecutivo.

*-Estado Nacional c/ Provincia de Misiones y EMSA.:* El Estado, en su carácter de propietario de las acciones clase B de Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (EMSA.), inició una demanda de nulidad e inconstitucionalidad de los decretos 1233/97 y 649/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones. Solicitó el dictado de una medida cautelar que suspendiera los efectos de estos decretos. La Corte con seis votos falló a favor del Estado decretando la medida cautelar solicitada.

*-Roberto Antonucci c/ Y.P.F. S.A.:* Un grupo de ex trabajadores de Y.P.F reclamaron haber sido excluidos del Programa de Propiedad Participada, por la cual los empleados de la empresa se quedaron con acciones tras su privatización. La Sala Décima de la Cámara Laboral hizo lugar a la demanda, por lo cual el Estado Nacional presentó un recurso extraordinario ante la Corte. La CSJN lo declaró admisible pero confirmó la sentencia obligando, de este modo, al Estado a pagar a los empleados la suma total de 1200 millones de pesos. Votaron ocho jueces. Petracchi, Belluscio y Bossert, en disidencia. Fayt se abstuvo. Un fallo en contra, dada la magnitud del dinero en juego.

El 20 de diciembre de 2001 se dio por finalizado el gobierno de la Alianza con la renuncia del presidente Fernando De la Rúa.

## V. Presidencia de Eduardo Duhalde:

### Análisis de los Casos Relevantes:

El 1° de enero de 2002, en medio de una crisis política, social y económica, el senador justicialista Eduardo Duhalde fue nombrado presidente interino por la Asamblea Legislativa del Congreso de la Nación. La CSJN a la que se enfrentó fue la misma que había sido conformada durante los años de Menem y persistido durante el gobierno de De la Rúa. Hubo un cambio a fines de 2002 con la renuncia de Gustavo Bossert. Juan Carlos Maqueda, el Presidente Provisional del Senado lo reemplazó.

Los casos políticamente más relevantes que tuvieron lugar durante su presidencia estuvieron vinculados a los siguientes temas:

- 1) El Corralito
- 2) El Recorte de Sueldos a los Empleados Públicos
- 3) La Pesificación de los Depósitos

### ***El “Corralito”:***

El 3 de diciembre de 2001, el Poder Ejecutivo emitió el decreto 1570/01 que impuso un techo de 250 pesos por semana a los retiros bancarios y bloqueó las transferencias al exterior de dinero en efectivo, divisas o metales preciosos por un valor superior a los 1000 pesos. Era un último y desesperado intento, ideado por Cavallo, para prevenir una corrida bancaria, frenar la fuga de capitales y mantener la convertibilidad.

A pesar de que el corralito fue una medida económica tomada por el gobierno de la Alianza, por una cuestión de tiempo, los amparos en su contra se presentaron durante la presidencia de Duhalde. Por lo tanto, aunque fuera un decreto del gobierno anterior, el nuevo gobierno deseaba fallos que no lo invalidaran.

El primer caso fue *Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Kiper)* que si bien es anterior, del 28/12/2001, resulta crucial para entender el comportamiento de la CSJN. El



banco solicitó la intervención directa de la Corte para que declarara la vigencia del estado de emergencia económica y la validez constitucional del decreto 1570/01 a raíz de la medida cautelar, dictada en primera instancia, en la causa *Kiper, Claudio Marcelo y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional - decreto 1570/01 s/ medida cautelar autónoma* que había suspendido el artículo 2º del citado decreto y permitido a Kiper recuperar sus fondos. El banco sostenía que “medida cautelares como las adoptadas podían hacer colapsar la regularidad de los pagos con grave daño al patrimonio público” colocando a la entidad en una situación insostenible. Por lo tanto, el banco se valió de lo dispuesto por el artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (incorporado por el decreto 1387/01), que había establecido que cuando una medida cautelar obstaculizara el desarrollo de actividades esenciales de entidades estatales, éstas podían presentar un recurso directo ante la Corte<sup>40</sup>.

La Corte limitó su decisión a la viabilidad de la medida cautelar dictada por el tribunal de primera instancia. La considero inválida porque su cumplimiento tenía el mismo efecto que un fallo definitivo a favor de Kiper, cuando todavía no se había decidido sobre el fondo de la causa. Además, alertó sobre el perjuicio al patrimonio público. Por lo tanto, dejó sin efecto la resolución anterior obligando a Kiper y al resto a que restituyeran los 200 mil dólares en efectivo al banco. Como afirma Kapiszewski “Aunque la CSJN no se expidió sobre la constitucionalidad del corralito, algunos interpretaron la decisión como la legitimación de ese tribunal (al menos tácita) de la política cuestionada”<sup>41</sup>. Votaron a favor siete ministros. Se abstuvieron Petracchi y Moliné O’Connor.

Al año siguiente, en enero, la Corte rechazó por “razones humanitarias” en *Banco Río de la Plata S.A. (Patricia Ulloa c/ Poder Ejecutivo Nacional)* el recurso interpuesto por el banco dejando en pie la medida cautelar que consistió en la entrega “en forma total e inmediata” de los depósitos a Patricia Ulloa. Este fallo respondió a las circunstancias excepcionales del caso ya que tanto la madre (que padecía de mal de alzheimer) como el padre (que intentó suicidarse y fue luego internado) de la demandante dependían para

---

<sup>40</sup> La Nación, 29 de diciembre de 2001, “Impide la Corte que los jueces ordenen devolver los ahorros”.

<sup>41</sup> Kapiszewski, Diana, “La Corte Suprema y la Política Constitucional en la Argentina Post-Menem”, Departamento de Ciencias Políticas, Universidad de California, Berkeley, 2006.

subsistir de los ahorros inmovilizados. Frente a tal situación, incluso, el Estado Nacional había desistido de la apelación deducida contra la medida cautelar. Votaron siete jueces. Se abstuvieron Fayt y Petracchi.

Por lo tanto, hasta la fecha la Corte no se había pronunciado sobre el fondo del asunto del corralito. El 1º de febrero, luego de la feria judicial de verano, la Corte emitió tres fallos. Éstos eran: a) *Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Takko, Adolfo Ismael c/ Freddo S.A.)*, b) *Banco de Galicia y Buenos Aires (Smith Carlos Antonio c/ Poder Ejecutivo Nacional)* y c) *Banco de Corrientes S.A (Amezaga Nilda Eleonora y otro)*. El primero y el tercero de los casos no tienen tanta importancia dado que la Corte falló en contra de los bancos por cuestiones formales, procesales.

El segundo, *Smith*, fue decisivo porque fue el fallo en el que la CSJN decretó la inconstitucionalidad del corralito. El Banco de Galicia y Buenos Aires solicitó, vía per saltum, la intervención de la Corte para que dejara sin efecto la medida cautelar dispuesta por un juez federal de Corrientes, que había ordenado restituir los fondos depositados a Carlos Antonio Smith. La Corte eligió este caso para pronunciarse en términos amplios sobre la constitucionalidad del decreto 1570. Como declaraba: “...ante esta singular situación, la competencia de la Corte no queda circunscripta al estrecho marco cognoscitivo de la cautela sino que se extiende también a lo que ha sido tema de fondo, al planteo concreto sobre la inconstitucionalidad de la norma cuestionada...”. Asimismo, mediante un comunicado, indicaron que el fallo sentaría precedente para las resoluciones futuras con respecto al corralito. Con seis votos a favor y tres abstenciones (Bossert, Petracchi y Belluscio) el alto tribunal desestimó el recurso interpuesto por el banco y declaró que las restricciones bancarias violaban los artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional y el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además invalidó el decreto por ser irrazonable, es decir, por no ser proporcional el medio elegido y el “...fin propuesto con su implementación para conjurar la crisis ya que no significa(ba) una simple limitación a la propiedad sino que coadyuva(ba) a su privación y aniquilamiento”. A su vez, el efecto producido por las normas impugnadas excedía “...el ejercicio válido de los poderes de emergencia...”. Fundaron su cambio de decisión, con respecto a *Kiper*, en la

modificación de las condiciones luego de la sanción de la ley 25.561, que ratificó el decreto 1570/01 y supuso la pesificación de los ahorros.

El fallo significó un fuerte revés contra el gobierno de Duhalde. Se lo calificó en el momento como un golpe institucional. Kapiszewski lo considera como el primero en la historia de la CSJN en el que se declaró inconstitucional una política económica clave mientras el gobierno que impuso la política estaba todavía en el poder<sup>42</sup>.

Para comprender la razón de este comportamiento contradictorio por parte de la CSJN es necesario evaluar el contexto político. A raíz de las manifestaciones públicas contra la Corte en los llamados “cacerolazos” frente al Palacio de Tribunales, a los pocos días de asumir, Duhalde hizo saber que buscaba la renovación de los miembros de la Corte Suprema. Contaba con el apoyo de varios partidos en el Congreso como la UCR, el ARI, Frepaso, entre otros. No quedaba claro cual iba a ser la forma de la renovación, algunos abogaban por la reducción a cinco miembros. De cualquier modo, las opciones se redujeron a dos: la renuncia voluntaria de los jueces y/o el juicio político. Cuando se hizo evidente que ninguno de los magistrados tenía pensado renunciar (como muchos declararon públicamente) el juicio político emergió como la única alternativa. A pesar de las promesas de estabilidad y el mensaje conciliador del nuevo Ministro de Justicia, Jorge Vanossi, a principios de febrero el Congreso decidió enjuiciar a todos los miembros de la CSJN.

La Comisión de Juicio Político resolvió aceptar los más de 40 pedidos de enjuiciamiento (más de la mitad iniciados por particulares) y se avocó a la tarea de producir un dictamen que pasara al recinto para la discusión. Había dudas con respecto a la cantidad de jueces que debían ser procesados. Finalmente, se acusó a los nueve jueces por “mal desempeño de sus funciones” en las causas: el atentado contra la Embajada de Israel, el rebalanceo telefónico, la venta ilegal de armas, la jubilación de los magistrados, la designación de Raúl Romero Feris como gobernador de Corrientes (se encontraba detenido), el corralito bancario, la no aplicación de la ley de ética pública en cuanto a la difusión de sus declaraciones juradas, entre otras. Al mismo tiempo, se solicitaron las declaraciones juradas de sus patrimonios. El 16 de mayo, luego de tres meses y medio de

---

<sup>42</sup> Kapiszewski, Diana, “La Corte Suprema y la Política Constitucional en la Argentina Post-Menem”, Departamento de Ciencias Políticas, Universidad de California, Berkeley, 2006.

investigación de las causas, la Comisión emitió los nueve dictámenes acusatorios contra los jueces. El mayor acusado fue Nazareno con 44 cargos, lo siguieron Moliné O'Connor con 40, López con 36, Boggiano con 35, Vázquez con 29, Fayt con 23, Belluscio con 22, Petracchi con 12 y por último, Bossert, con 9.

El camino del juicio político fue errante. Se vio principalmente influenciado por el comportamiento de la Corte con respecto a las causas relacionadas con la política económica. Así fue que luego de un fuerte impulso inicial en febrero-mayo, en los meses sucesivos no se pudo avanzar en su definición, principalmente porque el PJ, promotor original del mismo, buscó cerrar el debate y salvar a los miembros de la Corte. El dilema fue el siguiente: por un lado se encontraba el PJ, que quería rechazar el dictamen de acusación pero no conseguía quórum para comenzar el debate. Por el otro lado, estaba la oposición (UCR, ARI, partidos de izquierda, entre otros) que deseaba enjuiciar a la Corte ante el Senado pero no conseguía los dos tercios necesarios para hacerlo, y por ende, se rehusaba a dar quórum en las sesiones especiales convocadas por el PJ para terminar con el tema. En octubre, luego de varias reuniones fallidas y estrategias de la oposición, se decidió no continuar con el proceso. Los promotores del juicio político no lograron alcanzar la mayoría requerida, por 13 votos.

Durante los avatares del juicio político, la Corte continuó expidiéndose sobre el corralito. Si bien devolvió a los juzgados de primera instancia algunas causas, el 12 de marzo de 2002 falló nuevamente en contra del mismo por “razones humanitarias”, favoreciendo el reclamo de dos mujeres. En ambos casos, votaron siete jueces ya que Bossert y Petracchi no se expedían en temas relacionados con el corralito por tener fondos atrapados. Seis firmaron a favor y Belluscio en contra. Estos fueron:

-*Banco de la Nación Argentina (González de Giadone, Andrea c/ Poder Ejecutivo Nacional)*: El banco presentó un recurso per saltum a la Corte para que levantara la medida cautelar mediante la cual se ordenaba restituir los fondos a la actora, que tenía 88 años. La Corte rechazó el recurso planteado por el banco.

-*María Montalto*: El Bank Boston interpuso un recurso para levantar la medida cautelar pero no mencionó las razones humanitarias que el juez de primera instancia había considerado, al padecer la demandante una grave enfermedad hereditaria y un futuro

trasplante de los dos pulmones, por lo que la Corte determinó que el recurso carecía de fundamentación y lo rechazó.

Vale la pena notar que hubo otras causas (*Alicia Marta Rodríguez, Banco Central de la República Argentina, Eduardo Antonio Redlich c/ Poder Ejecutivo Nacional y Rosmari Ramírez de Herrera c/ Poder Ejecutivo Nacional- Banco Citibank N.A.*) en las cuales si bien aparecía el Estado como parte y/o decretos relacionados con el corralito, eran los bancos los que presentaban recursos extraordinarios ante la CSJN para que se dejaran sin efecto las medidas cautelares que beneficiaban a los ahorristas. Por otra parte, la Corte en la mayoría de ellos falló siguiendo criterios procesales. Por lo tanto, no se consideran relevantes para el análisis. Consideremos dos últimos casos relacionados con el corralito:

*-Provincia de Río Negro c/ Nación Argentina:* El gobernador y el fiscal de la Provincia de Río Negro promovieron una acción de amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional, con el fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad del DNU 1316/02. Cuestionaban dicha norma, que disponía la suspensión de la ejecución de medidas cautelares en los procesos judiciales, por vulnerar la supremacía de la Ley Fundamental y los principios de igualdad, razonabilidad, acceso a la justicia, entre otros. Por otra parte, adujeron que la norma conculcaba competencias procesales propias de la provincia y afectaba los intereses de los habitantes de Río Negro, en su carácter de “ahorristas acorralados”. Seis jueces declararon que la causa era ajena a la competencia originaria de la Corte y que la provincia no era parte sustancial del pleito por no ser titular de ninguno de los derechos pretendidamente violados. Boggiano votó en contra. Petracchi y Bossert se abstuvieron.

*-Betina Diglio c/ Estado Nacional:* El Estado Nacional se presentó ante la CSJN apelando la sentencia de un juez federal de la ciudad de Mar del Plata que había dispuesto, como medida cautelar innovativa, que las instituciones bancarias hicieran entrega efectiva de los fondos a todas las personas que habían iniciado acciones de amparo. Cinco jueces (Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, Vázquez y López) desestimaron el planteo del Estado aduciendo que no era la competencia de la Corte. En cambio, Boggiano, declaró la suspensión de los efectos de la sentencia apelada.

### ***Salarios del Sector Público:***

En relación al segundo de los temas relevantes tratados por la Corte durante la presidencia de Duhalde, el recorte de sueldos del sector público, se destaca la causa *Leónidas Tobar c/ Estado Nacional*. El demandante, un empleado civil del ejército, inició un recurso de amparo contra el Estado Nacional cuestionando la constitucionalidad del DNU 896/01 y de la ley 25.453 (de Déficit Cero) y exigiendo el reembolso del 13 por ciento que se le había descontado de su salario. Tanto el tribunal de primera instancia como el de segunda instancia fallaron a favor de Tobar. Disconforme, el Estado decidió apelar a la Corte, que confirmó la sentencia. La medida era de carácter retroactivo, por lo cual, el Estado debía restituir el dinero descontado desde julio de 2001. Votaron siete jueces a favor y dos (Boggiano y Belluscio) en disidencia. Tres ministros (Fayt, Petracchi y Bossert) dieron sus argumentos por separado.

Entre los argumentos principales, se esgrimió que la ausencia de límites temporales y cuantitativos de la quita desarticulaba todo el esquema jurídico del empleo público por lo cual los derechos de los habitantes se encontraban “...a merced de la discrecionalidad con que el poder publico resolviese llevar su política económica...con grave afectación del derecho de propiedad”. Por otra parte, expusieron que tampoco se advertía “la razonabilidad de las medidas adoptadas ni su proporcionalidad con el fin perseguido”. La CSJN justificó la desviación de su sentencia con respecto la causa *Guida* señalando que la norma cuestionada en esa oportunidad había establecido límites a la reducción de salarios que no alteraban la sustancia del contrato mientras que la actual sometía “a una indefinición de los márgenes remunerativos...carentes de toda previsibilidad para el trabajador”. Recurrieron también al argumento de la devaluación, que sostenía que debido a los importantes cambios económicos que habían tenido lugar, las medidas “excedían el ejercicio válido de los poderes de emergencia” y se tornaban confiscatorias, lo que justificaba su declaración de inconstitucionalidad.

### ***La Pesificación:***

El tercer tema identificado, la pesificación de los depósitos, fue otra fuente de conflicto entre la Corte y el Poder Ejecutivo. La pesificación forzada fue implementada durante el gobierno de Duhalde a los pocos días de asumir. La Ley 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, sancionada el 6 de enero, derogó la convertibilidad, que suponía la paridad uno a uno entre el peso y el dólar, y facultó, de este modo, al Poder Ejecutivo a fijar el tipo de cambio. Además de la devaluación del 30 por ciento, la ley establecía la pesificación de los créditos cuyas deudas no superasen los 100 mil dólares, las tarifas de los servicios públicos, la suspensión por dos años de la Ley de Intangibilidad de los Depósitos<sup>43</sup>, la aplicación del recurso per saltum cuando se dictaran medidas cautelares en primera instancia, entre otras. A su vez, el “corralito” seguía vigente siendo el gobierno el encargado de decidir la forma en que se devolvería el dinero a los ahorristas.

Debido a la demora de la Corte en pronunciarse sobre la pesificación se desarrolló entre ésta y el Ejecutivo una dinámica de juegos y presiones mutuas. Por un lado, Duhalde sabía que contaba con el apoyo de Belluscio y Boggiano. A este último le ofreció la candidatura a la Corte Internacional Penal de la Haya, un destino al que Boggiano siempre aspiró. Con la renuncia de Bossert y su eventual reemplazo por Juan Carlos Maqueda, el gobierno sabía que contaba con tres votos asegurados. De todos modos, no lograba fraccionar al grupo “dolarizador” de la CSJN conformado por Nazareno, Moliné O’Connor, López y Vázquez. Por lo tanto, el presidente buscaba al menos prorrogar la cuestión hasta el año siguiente. Luego de varias idas y vueltas, la Corte finalmente postergó la decisión para febrero de 2003, dándole al gobierno un respiro.

Desde el punto de vista de los jueces, el retraso de su sentencia final se debió en primer lugar a la incertidumbre del rumbo del juicio político dada la falta de quórum en el

---

<sup>43</sup> La Ley 25.466 de Intangibilidad de los Depósitos, sancionada el 29 de agosto de 2001, sostenía que el Estado en ningún caso podía alterar las condiciones pactadas entre los depositantes y la entidad financiera.

Congreso. Una vez superado ese problema, las postergaciones fueron producto de la imposibilidad de formar una mayoría segura de cinco votos que condenara la pesificación.

El caso *Mirtha Beratz c/ Poder Ejecutivo Nacional* reflejó estas idas y venidas. Fue tratado en tres ocasiones por la Corte pues, en principio, iba a ser utilizado para expedirse sobre la redolarización de los depósitos. En octubre de 2002, la Corte decidió, dado el dictado de nuevas normas (decreto 1836/02) dar un plazo de cinco días para que las partes se pronunciaran sobre el nuevo decreto. En diciembre de 2002, Fayt, debido a la difusión pública del borrador de su voto, decidió excusarse de participar en la causa. No quedó claro el por qué de su decisión ya que también se lo acusó de poseer ahorros atrapados en el Banco Nación. Sea como fuere, cinco jueces (Nazareno, Moliné O'Connor, Vázquez, López y Boggiano) decidieron no aceptar su excusación mientras que Belluscio sí lo hizo. A su vez, en diciembre se recurrió, por idea de Vázquez, al nombramiento de dos conjueces para abordar el caso. Por eso, en febrero de 2003 se aceptó la solicitud de Santiago Kiernan, que había sido nombrado conjuez, de no intervenir en la causa. De cualquier manera, la Corte no terminó utilizando esta causa para expedirse sobre la pesificación sino que recién lo hizo en el caso *San Luis*.

En *Provincia de San Luis c/ Nación Argentina*, la provincia promovió acción de amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional, el Banco Central de la Republica Argentina (BCRA) y el Banco de la Nación Argentina para que se declarara la inconstitucionalidad de los artículos 2º y 12º del decreto 214/02 y el 1570/01 y una medida cautelar para que los demandados le entregaran la suma de 245 millones de dólares de la coparticipación federal, que se encontraban atrapados en el corralito y habían sido luego convertidos a pesos.

En marzo de 2002, la Corte había declarado su competencia para tratar el asunto y convocado a una audiencia entre las partes. Luego del fracaso de dos audiencias y de varios meses sin pronunciarse, en marzo de 2003 la Corte se decidió por la redolarización de los depósitos de San Luis, haciendo oídos sordos a las declaraciones del presidente en las que pedía “un gesto patriótico”.

Era el primer fallo en contra de la pesificación. La votación fue ajustada (5-3). Firmaron a favor de la redolarización: Moliné O'Connor, López, Nazareno, Fayt y Vázquez. Los tres últimos escribieron opiniones separadas. En contra estuvieron Belluscio,



Boggiano y Maqueda. Petracchi se abstuvo. De este modo, se declaró la inconstitucionalidad de las medidas impugnadas y se ordenó a los bancos a que reintegrara la suma depositada en dólares o su equivalente en pesos, según la cotización del día. Se justificó la decisión haciéndose hincapié en argumentos similares a los utilizados en los casos *Tobar* y *Smith*, afirmando que la medida no era razonable, era asimétrica, que el efecto excedía “...el ejercicio válido de los poderes de emergencia...” ocasionando “...un grave agravio al derecho constitucional de propiedad...” y un “...prolongado estado de incertidumbre...” a los ahorristas. Por último, se sostenía que la norma significaba una transformación “compulsiva y unilateral de la sustancia de los depósitos bancarios efectuados en moneda extranjera...con una relación entre la moneda nacional y las divisas que no refleja el valor del capital originariamente depositado”. Por el contrario, los que se opusieron se explayaron sobre la invalidez de la acción de amparo presentada por la provincia. Además, recalcaron que debían ser tomados en cuenta tanto los retiros parciales de dinero por parte de la provincia como la aplicación de CER<sup>44</sup>.

La noticia cayó al Gobierno como un balde de agua fría en tanto implicaba ir en contra de una política económica clave. Sin embargo, se buscaron los aspectos positivos del fallo. En primer lugar, se destacó que no se declaró inconstitucional todo el decreto 214/02 sino los artículos referidos a los depósitos bancarios. Por otra parte, se señaló que la Corte afirmó que: “todo lo que aquí se considere y decida quedará circunscripto exclusivamente a la situación planteada en este pleito... sin que sus efectos puedan proyectarse” y “no se cuestiona la totalidad del nuevo sistema legal vigente”. Por lo tanto, para alivio del gobierno, el fallo no implicaba que todos los ahorristas iban a poder recuperar los dólares que habían depositado. Para finalizar, se fijó un plazo de 60 días para que las partes acordaran la forma y el plazo del pago.<sup>45</sup> El tiempo fue un factor valioso de juego en esta causa. Tanto el llamado de la Corte a dos audiencias antes de fallar y la decisión en diciembre de 2002 de postergar la sentencia hasta febrero del año siguiente estuvieron acordes con los deseos del gobierno de retrasar la definición del asunto.

---

<sup>44</sup> El Coeficiente de Estabilización de Referencia, conocido por su sigla CER, es un índice de actualización aplicable a las obligaciones de las deudas pesificadas a partir del 4 de febrero de 2002.

<sup>45</sup> La Nación, 6 de marzo de 2003, “Para el duhaldismo el fallo de la Corte Suprema fue impulsado por Menem”.

Cabe destacar también que durante este período se evidenciaron crecientes desacuerdos entre los miembros de la Corte. Las diferencias casi siempre aludían a cuestiones procedimentales, no eran tan explícitas las críticas con respecto a la opinión final. En el caso *Smith*, Petracchi, Bossert y Belluscio cuestionaron ante la Comisión de Juicio Político (por medio de tres escritos) la premura, dada la trascendencia del tema, con la que se habían pronunciado sus colegas (los seis restantes). Belluscio, incluso afirmó que hubo graves errores procesales en el fallo<sup>46</sup>. Las oposiciones resurgieron nuevamente en la causa *Beratz* con respecto a al excusación de Fayt y en *San Luis*, donde los disidentes calificaron de poco ética la actuación de Fayt en la causa y de absolutamente nulo, por acarrear vicios procesales, el voto de la mayoría. Claramente, la CSJN no actuó al unísono. Por lo tanto, resulta interesante examinar las trayectorias individuales de los jueces durante esta etapa. Si bien supera el objetivo de este trabajo, más adelante se estudia el voto individual de los jueces en seis casos.

#### ***Otros Casos:***

Por último, consideraremos una serie de causas de menor importancia pero que, de todos modos, incluyen decretos sancionados durante el gobierno de Duhalde o sumas de dinero que perjudicaban el patrimonio estatal. Entre estas causas cabe mencionar:

*-Grupo Valastro Y Moscuza c/ Estado Nacional:* En este caso, el Estado Nacional interpuso el recurso de apelación contra la medida cautelar, dispuesta por el juez federal de primera instancia de Rawson, mediante la cual se le ordenó que se abstuviera de aplicar la resolución 50/2002 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía de la Nación. Con seis votos, se decidió remitir la causa a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. Se abstuvieron Petracchi, Bossert y Boggiano,.

*-Estado Nacional c/ E.P.R.E. (Provincia de San Juan):* El Estado Nacional solicitó a la CSJN que declarara su competencia para entender en la causa *E.P.R.E. (Provincia de San Juan) c/ Estado Nacional*. En dicha causa, el Ente Provincial Regulador de la Electricidad

---

<sup>46</sup> La Nación, 20 de febrero de 2002, “La Corte Suprema empieza a fracturarse”.

(E.P.R.E.) pidió la declaración de inconstitucionalidad de la resolución 8/02 de la Secretaría de Energía de la Nación como así también la suspensión de los efectos de la resolución 75/02 de esa secretaría, en la que se fijaban los montos de los distintos ítems que constituían el precio o tarifa para el Mercado Eléctrico Mayorista. Sostenían que al haberse ajustado las tarifas que debían abonar los usuarios locales al valor dólar se violaba el Art. 8 de la ley 25.561. Por su parte, el Estado sostenía que el actor no se encontraba legitimado para interponer dicha acción de amparo, y que la Corte resultaba competente al ser además parte una provincia. Siete jueces, con las abstenciones de López y Boggiano, rechazaron el planteo formulado por el Estado.

*-Provincia de Salta c/ Nación Argentina:* En septiembre de 2002, el gobernador de la Provincia de Salta promovió una acción de amparo a fin de que el Estado Nacional cumpliera con la obligación de remitir los fondos que mandaba proveer la ley 24.049, necesarios para el mantenimiento de los comedores escolares e infantiles que funcionaban en la provincia. Para ello, solicitó el dictado de una medida cautelar que dispusiera la remisión de los fondos de agosto, hasta que se dictara una sentencia. Todos los jueces, con la abstención de Fayt, decidieron declarar que el asunto era competencia de la Corte e hicieron lugar a la medida cautelar pedida, ordenando al Estado a pagar los fondos debidos.

*-Provincia de Salta c/ Nación Argentina:* En marzo de 2003, la provincia de Salta solicitó el reintegro del pago de la tasa de justicia por parte del Estado Nacional en la misma especie que había sido efectuado pues éste último pretendía hacerlo con bonos de consolidación. Seis jueces (Fayt, Petracchi, Boggiano, López, Vázquez y Moliné O'Connor) sostuvieron que este hecho generaba una situación discriminatoria y arbitraria para la provincia y, por lo tanto, ordenaron al Estado a que depositara el 50 por ciento de la suma correspondiente a la tasa de justicia pagada por la provincia.

## **VI. Resultados de los Casos:**

Los cuadros que siguen resumen los resultados de los fallos analizados. Las decisiones de la Corte fueron clasificadas “a favor” o “en contra” del Estado.

Presidencia de De la Rúa:

Nº	Título	Fecha	Resultado	Otro Resultado
1	<i>Gutnisky S.A. c/ Estado Nacional</i>	07/03/2000	A Favor del Estado	
2	<i>Aída Bovari de Díaz c/ Estado Nacional</i>	04/05/2000	A Favor del Estado	
3	<i>Osiris Villegas c/ Estado Nacional</i>	04/05/2000	A Favor del Estado	
4	<i>Liliana Guida c/ Poder Ejecutivo Nacional</i>	02/06/2000	A Favor del Estado	
5	<i>Provincia de Santa Cruz c/ Nación Argentina</i>	11/07/2000	A Favor del Estado	
6	<i>Pesquera Leal S.A. c/ Estado Nacional</i>	19/08/2000	A Favor del Estado	
7	<i>Susana Amelia Devita c/ Nación Argentina</i>	14/09/2000		No se acepta la recusación de seis jueces.
8	<i>Asociación del Personal del INTA c/ Poder Ejecutivo Nacional</i>	19/10/2000	A Favor del Estado	
9	<i>Provincia de Río Negro c/ Nación Argentina</i>	24/10/2000	A Favor del Estado	
10	<i>Roberto José Boico</i>	12/12/2000		Se declara incompetente.

11	<i>Roberto Felicetti y Otros</i>	21/12/2000	En Contra del Estado	
12	<i>Carlos Díaz c/ Poder Ejecutivo Nacional</i>	21/12/2000		Se remite a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
13	<i>Ricardo Andresik c/ Poder Ejecutivo Nacional</i>	28/08/2001	A Favor del Estado	
14	<i>Estado Nacional c/ Provincia de Misiones y E.M.S.A.</i>	18/09/2001	A Favor del Estado	
15	<i>Provincia de Jujuy c/ Nación Argentina</i>	27/09/2001	A Favor del Estado	
16	<i>Central de Trabajadores Argentinos y otros c/ Estado Nacional</i>	23/10/2001	A Favor del Estado	
17	<i>Municipalidad de la Ciudad de Resistencia c/ Poder Ejecutivo Nacional</i>	13/11/2001		Se declara incompetente
18	<i>Roberto Antonucci c/ Y.P.F. S.A.</i>	20/11/2001	En Contra del Estado	

Presidencia de Duhalde:

Nº	Título	Fecha	Resultado	Otro Resultado
1	<i>Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Kiper)</i>	28/12/2001	A Favor del Banco/ Estado	
2	<i>Banco Río de la Plata S.A.</i>	15/01/2002	En Contra del Banco/ Estado	
3	<i>Banco de Galicia y Buenos Aires (Smith)</i>	01/02/2002	En Contra del Banco/ Estado	
4	<i>Banco de Corrientes S.A.</i>	01/02/2002	En Contra del Banco/ Estado	
5	<i>Banco de la Ciudad de Buenos Aires</i>	01/02/2002	En Contra del Banco/ Estado	
6	<i>Banco de la Nación Argentina</i>	12/03/2002	En Contra del Banco/ Estado	
7	<i>María Montalto</i>	12/03/2002	En Contra del Banco/ Estado	
8	<i>Provincia de San Luis c/ Nación Argentina</i>	12/03/2002		Llamado a una audiencia
9	<i>Grupo Valastro Y Moscuza c/ Estado Nacional</i>	08/08/2002		Se remite a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia
10	<i>Leónidas Tobar c/ Estado Nacional</i>	22/08/2002	En Contra del Estado	
11	<i>Provincia de Río Negro c/ Nación</i>	29/08/2002		No es competente

	<i>Argentina</i>			
12	<i>Estado Nacional c/ E.P.R.E. (Provincia de San Juan)</i>	05/09/2002	En Contra del Estado	
13	<i>Provincia de Salta c/ Nación Argentina</i>	19/09/2002	En Contra del Estado	
14	<i>Betina Diglio c/ Estado Nacional</i>	19/11/2002	En Contra del Estado	
15	<i>Mirtha Beratz c/ Poder Ejecutivo Nacional</i>	25/02/2003		No se acepta la excusación de Fayt
16	<i>Provincia de San Luis c/ Nación Argentina</i>	05/03/2003	En Contra del Estado	
17	<i>Provincia de Salta c/ Nación Argentina</i>	25/03/2003	En Contra del Estado	

Como se puede observar, De la Rúa obtuvo sentencias favorables en casi la totalidad de los casos mientras que Duhalde recibió fallos perjudiciales para su política económica. Los motivos que explican la diferente respuesta por parte de la CSJN se examinarán más adelante.

A fin de analizar si el comportamiento de los jueces se ajusta a teoría de la defección estratégica de Helmke, consideraré a continuación su conducta en los casos más relevantes ocurridos durante las presidencias de De la Rúa y Duhalde. Estos son: *Guida, Felicetti y Jujuy y Smith, Tobar y San Luis* respectivamente. Se tomaron en cuenta estos seis casos ya que cumplen con el criterio de relevancia que mencioné. Considero que son los más adecuados para estudiar las motivaciones políticas de los jueces y su eventual conducta estratégica.

## VII. Evaluación de la Defección Estratégica:

La defección estratégica supone que los jueces modifican su comportamiento cuando perciben el declive presidencial. Por este motivo, es necesario determinar dentro de cada presidencia el punto de transición, es decir, el momento en el que se hizo evidente que el gobierno empezaba a perder poder. Dado que los períodos bajo estudio estuvieron caracterizados por la inestabilidad institucional y la incertidumbre política la elección del momento de transición no es sencilla. Las elecciones legislativas intermedias o los dos primeros años de mandato, que fueron los indicadores utilizados por Helmke no se aplican en nuestro caso. De todos modos, hubo sucesos que marcaron a los dos mandatos.

En el gobierno de De la Rúa, se podría establecer como punto de transición la renuncia del vicepresidente Carlos “Chacho” Álvarez en octubre de 2000. A partir de esa fecha y con el escándalo de los supuestos sobornos en el Senado la imagen del gobierno de la Alianza y del propio presidente se vieron fuertemente perjudicadas. Una encuesta realizada por Graciela Römer a mediados de noviembre demostró que la gestión de De la Rúa no conformaba a un 72 por ciento de la gente. La renuncia de Álvarez hizo que los índices de aprobación bajaran en un 16 por ciento. Por lo tanto, podemos considerar que el período de transición comenzó alrededor de los once meses en el poder<sup>47</sup>.

En la presidencia de Duhalde se podría señalar como momento de transición la muerte de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán, dos manifestantes que fueron asesinados por las fuerzas de seguridad. A raíz de este incidente, a principios de julio, el presidente anticipó en seis meses el llamado a elecciones (quedando como fecha el 27 de abril de 2003). Como lo demuestra la encuesta realizada por Catterberg y Asociados, solamente el 6 por ciento de los entrevistados durante el mes de agosto de 2002 calificó como positiva la imagen del presidente (contra el 29 por ciento registrado en enero). El 55 por ciento expresó una percepción negativa respecto de Duhalde y un 36 por ciento, regular. La visión desfavorable se acentuó debido al adelanto de la fecha de elecciones<sup>48</sup>. En consecuencia, en

---

<sup>47</sup> La Nación, 13 de noviembre de 2000, “La gestión de De la Rúa no conforma al 72% de la gente”.

<sup>48</sup> La Nación, 2 de septiembre de 2003, “El presidente tiene el índice más bajo de popularidad”.



este caso podemos pensar que el período de transición se inició a los seis meses de su asunción.

Consideremos ahora el comportamiento de la CSJN en los temas claves dentro de cada presidencia teniendo en cuenta además el momento en que fueron tomadas las decisiones. Recapitulando, los resultados fueron:

*Presidencia de De la Rúa:*

Tema	Fecha del Fallo	Decisión
Recorte sueldos públicos (Guida)	2 de junio de 2000	A Favor
La Tablada (Felicetti)	21 de diciembre de 2000	En Contra
Déficit Cero (Jujuy)	27 de septiembre de 2001	A Favor

Como puede observarse, durante el gobierno de De la Rúa la conducta de la Corte no mostró la modalidad de defección estratégica. Si bien en junio de 2000 la CSJN favoreció al gobierno y en diciembre lo perjudicó, en septiembre de 2001, luego de la transición, y cuando podía esperarse su defección, la Corte volvió a fallar a favor del Ejecutivo. Cabe preguntarse: ¿Por qué no se verificó la defección estratégica? Desde un punto de vista más teórico, se podría decir que si bien hemos establecido como fecha de transición la renuncia del vicepresidente si se sigue estrictamente el análisis de Helmke la transición realmente debería haberse iniciado con las elecciones legislativas de octubre de 2000, o luego de los dos años de mandato. En consecuencia, quizás la Corte no defeccionó porque no tuvo tiempo para hacerlo ya que la presidencia duró dos años y diez días.

Por otro lado, podría conjeturarse que la Corte no defeccionó debido al buen trato de De la Rúa. Helmke señala que el presidente se dio cuenta rápidamente que le convenía convivir con una Corte políticamente “motivada”. Por ende, a poco de asumir, su discurso cambió a respetar la independencia de la Corte.

De cualquier forma, y aún cuando no haya defeccionado, el accionar de la CSJN estuvo guiado por el cálculo como lo demuestra su comportamiento en la causa de las

armas. La Nación nos recuerda que “La Corte liberó a Menem pocas semanas después del triunfo electoral del peronismo de octubre último. Durante seis meses se había negado a hacerle un solo favor a su antiguo protector”<sup>49</sup>. Aunque no queda del todo claro si fue defección estratégica, pues no se sabía cual era el resultado preferido del gobierno, la Corte envió señales favorables a uno de los posibles candidatos presidenciales, ya que Menem declaraba que pensaba regresar en el 2003.

*Presidencia de Duhalde:*

Tema	Fecha del Fallo	Decisión
Corralito ( <i>Smith</i> )	1º de febrero de 2002	En Contra
Recorte sueldos públicos ( <i>Tobar</i> )	22 de agosto de 2002	En Contra
Pesificación ( <i>San Luis</i> )	5 de marzo de 2003	En Contra

Durante el gobierno de Duhalde, la Corte defeccionó siempre. Si se hubiese cumplido la teoría de la defección estratégica al menos en los primeros meses de mandato deberían haber apoyado alguna política. Como vimos el apoyo sí se evidenció en la causa *Kiper* pero fue antes que asumiera Duhalde. ¿Cuál es la razón de esta defección ininterrumpida? Como menciona Helmke al finalizar su libro, con la explosión de amparos, se hizo claro que la CSJN iba a tener la última palabra con respecto a los planes de recuperación económica de Duhalde. Por lo tanto, “la situación estratégica que los jueces enfrentaron no sólo era diferente sino también más exagerada de lo que había sido en el pasado”<sup>50</sup>. Además, en ese momento, el riesgo de sanción no provenía del futuro gobierno sino del vigente, que amenazaba con el juicio político. Este hecho condicionó el accionar de la Corte. Frente al riesgo del juicio político, los jueces tenían dos alternativas: apoyar o no al Ejecutivo. Por un lado, podían respaldarlo, votando a su favor en los casos relacionados

<sup>49</sup> La Nación, 3 de febrero de 2002, “Un combate de fondo entre la Corte y Duhalde”.

<sup>50</sup> Helmke, Gretchen, *Courts Under Constrains: Judges, Generals and Presidents in Argentina*, Nueva York, Cambridge University Press, 2005.

con la política económica, con la esperanza de detener el proceso de enjuiciamiento. Claramente, no eligieron esta opción. Por el otro lado, podían resignarse y pensar que, dado que no iban a convencer al nuevo gobierno de su afinidad, no tenía sentido respaldar sus medidas. Esto tampoco sucedió. Según Helmke, las decisiones que tomaron los jueces no sólo iban en contra de las preferencias de Duhalde sino que fueron empleadas para derrocarlo y para cambiar el curso de los eventos. Como afirmaba Joaquín Morales Solá: “Uno u otros caerán, porque sencillamente no les quedó a ellos espacio político ni institucional para la convivencia...la Corte más sospechada de dependencia política fue la primera...en tomar una decisión que directamente podría terminar con la destitución de un presidente...una resolución que encubrió un golpe de Estado de los jueces...”<sup>51</sup>.

A diferencia de los períodos analizados por Helmke, en donde la defección estratégica comenzaba cuando los presidentes se tornaban débiles, durante el gobierno de Duhalde se observa que la “defección no era la respuesta a la debilidad presidencial, era el objetivo”<sup>52</sup>. Posiblemente, los jueces de entrada consideraron que Duhalde no era fuerte. Por lo tanto, dejaron en claro que no pensaban renunciar y que no se iban a dejar amedentar por la inminente sanción. Como no buscaron complacer al Ejecutivo o “acompañar” sus políticas, como lo habían hecho hasta ese entonces, incluso con De la Rúa, decidieron enfrentarlo abiertamente.

Cabría preguntarse quién fue el ganador en esta batalla. Para Helmke, pocos presidentes fueron tan débiles como Duhalde. La autora define a su gobierno como la versión del *lame duck* (pato rengo) que es incapaz de sancionar a los jueces que le fallan en su contra. Asimismo, su mandato parece demostrar otra de las hipótesis que Helmke propone en la conclusión de su libro<sup>53</sup>. Allí, considera qué pasaría en un escenario donde una Corte politizada sobrevive bajo un gobierno débil. En este marco, ambos determinan conjuntamente sus destinos. Por lo tanto, fallar en contra del Ejecutivo podría ser una acción calculada de los jueces para deshacerse de gobiernos que no le agradan.

---

<sup>51</sup> La Nación, 3 de febrero de 2002, “Un combate de fondo entre la Corte y Duhalde”.

<sup>52</sup> Helmke, Gretchen, *Courts Under Constraints: Judges, Generals and Presidents in Argentina*, Nueva York, Cambridge University Press, 2005.

<sup>53</sup> Helmke, Gretchen, *Courts Under Constraints: Judges, Generals and Presidents in Argentina*, Nueva York, Cambridge University Press, 2005.

Efectivamente, la debilidad de Duhalde residió en considerar al juicio político como un factor de disuasión a la defección. Como se evidenció, terminó incentivando el comportamiento antagónico y rebelde de los jueces de la Corte. A esto se sumó su incapacidad para frenar a los veto players en el Congreso: “Una vez constituida la Comisión de Juicio Político, el gobierno no tuvo espacio para controlar la decisión parlamentaria”<sup>54</sup>.

Como pudimos advertir, tanto en la presidencia de De la Rúa como en la de Duhalde, la conducta de los jueces no se ajustó a teoría de la defección estratégica en un sentido estricto. Consideremos otro factor que explica por qué no se cumplieron los supuestos de Helmke. La inestabilidad política, que caracterizó al período, afectó la adecuación de los mismos. Cuando se derrumbó el gobierno de la Alianza los jueces no sabían quien asumiría, por lo tanto, el juego y la anticipación que presupone la teoría de la defección estratégica no pudieron desarrollarse. Como señala la autora, los jueces respondieron a los eventos ni bien ocurrían, como se iban dando. En consecuencia, el cálculo intertemporal que implica la teoría no era posible. Las proyecciones a futuro no fueron factibles durante el gobierno de De la Rúa y el presente inmediato fue la única variable que guió las acciones de los ministros durante el mandato de Duhalde.

De todos modos, sí hubo comportamiento estratégico por parte de los jueces de la CSJN. Para muchos, su accionar durante la etapa duhaldista no fue sólo estratégico sino abiertamente intimidatorio y vengativo. Un factor adicional que comprueba el elemento racional en la conducta de los jueces fue el zigzagueo jurisprudencial. En relación al recorte de los sueldos de los empleados públicos la Corte falló en direcciones opuestas, a favor del Estado durante el gobierno De la Rúa (caso *Guida*) y en contra durante el gobierno de Duhalde (caso *Tobar*). Cabe notar que este zigzagueo ocurrió a pesar de que las circunstancias macroeconómicas eran prácticamente análogas en los dos momentos. Este cambio de interpretación también ocurrió en el tratamiento de las causas *Kiper* y *Smith*, separadas por unos pocos días. Para justificar sus sentencias los jueces adujeron que en los casos *Tobar* y *Smith* las circunstancias habían cambiado. Sin embargo, como

---

<sup>54</sup>Joaquín Morales Solá, “Un combate de fondo entre la Corte y Duhalde”, *La Nación*, 3 de febrero de 2002. Este autor también sostiene, en “Una batalla en la que todos son perdedores”, *La Nación*, 12 de octubre de 2002, que el error del gobierno no sólo fue enjuiciar a todos los miembros de la Corte sino confundir la frágil transición con un período fundacional para las instituciones.

sostiene Kapiszewski “la constitucionalidad de la acción del Estado no podía ser la causa del zigzagueo jurisprudencial observado”<sup>55</sup>. Por consiguiente, la explicación de esta conducta aparentemente contradictoria reside en el diferente trato que recibieron del presidente. De la Rúa fue conciliador mientras que Duhalde fue confrontativo. De la Rúa no arremetió contra la institución mientras que Duhalde sí. Por lo tanto, De la Rúa obtuvo sentencias favorables en su políticas económicas mientras que Duhalde cosechó puras defecciones. Consideremos a continuación cual fue la conducta individual de los jueces.

### VIII. Comportamiento Individual de los Jueces:

El siguiente cuadro revela la orientación de los votos individuales de los jueces en los seis casos relevantes identificados.

Juez	Nº de votos a favor / Nº de votos		Abstenciones	
	De la Rúa	Duhalde	De la Rúa	Duhalde
Petracchi	3/3	0/1	0	2
Bossert	3/3	0/1	0	2
Fayt	2/2	0/3	1	0
Belluscio	2/3	2/2	0	1
Boggiano	2/2	2/3	1	0
Nazareno	2/3	0/3	0	0
Moliné O'Connor	2/3	0/3	0	0
López	2/3	0/3	0	0
Vázquez	1/2	0/3	1	0
Total	19/24	4/22	3	5

<sup>55</sup> Kapiszewski, Diana, “La Corte Suprema y la Política Constitucional en la Argentina Post-Menem”, Departamento de Ciencias Políticas, Universidad de California, Berkeley, 2006.

Como se puede observar, la diferencia en el grado de apoyo resulta notoria. De la Rúa obtuvo un 79,2 por ciento de votos favorables mientras que Duhalde sólo un 18,2. Si se estudia la conducta de cada uno se evidencia, por ejemplo, que Petracchi, Fayt y Bossert votaron siempre a favor del Estado durante la presidencia de De la Rúa y en su contra durante el gobierno de Duhalde. Belluscio y Boggiano no cambiaron mucho su comportamiento ya que apoyaron las medidas de ambos presidentes. Podemos pensar que estaban actuando estratégicamente y que consideraban más racional apoyar al presidente. Boggiano, por ejemplo, aspiraba a ocupar un puesto en la Corte de la Haya. Por otra parte, con respecto al comportamiento de los otros cuatro integrantes cabe notar que se advierte un contraste entre el respaldo en la primera etapa y el nulo apoyo en la segunda. Por último, el nivel de abstención no varió significativamente aunque fue mayor en la etapa duhaldista. La abstención será evaluada, entre otros elementos, a continuación.

## **IX. Comentarios Adicionales:**

A pesar de que el análisis realizado muestra que durante las presidencias de De la Rúa y Duhalde el comportamiento de los jueces no se ajusta a la modalidad de defección estratégica a continuación consideraremos otras variables elaboradas por Helmke que podrían afectarlo. Éstas son: a) participación b) importancia y c) blanco de la amenaza. Igualmente, las mismas deben ser reformuladas para que tenga sentido aplicarlas al período bajo estudio, sobretodo en la etapa duhaldista.

Con respecto a la participación de los jueces, en contra de la visión convencional Helmke enfatiza que, una vez que el presidente comienza a perder poder, éstos van a querer participar y no abstenerse, maximizando la posibilidad de dar señales al gobierno siguiente. Este supuesto debe ser reajustado ya que durante la etapa duhaldista la Corte no quiso enviarle mensajes al gobierno futuro sino al que estaba en el poder. Por consiguiente, los jueces quisieron participar. Como afirma Adrián Ventura “Una de las posibilidades que tienen los jueces es, como hacen en muchas ocasiones, evitar pronunciarse. Dilatar un pronunciamiento, quizá por un año o dos, forzaría a los ahorristas, a los bancos a negociar

la restitución del dinero...Pero la mayoría de los jueces del tribunal están convencidos de que la Corte debe pronunciarse”<sup>56</sup>. Sin embargo, no hay que olvidarse que de entrada Bossert y Petracchi decidieron que se iban a abstener de fallar en todos los casos relacionados con el corralito y la pesificación. Una vez acabado el juicio político, Bossert renunció aduciendo “hartazgo moral”. Con respecto a la participación del resto de los ministros de la Corte se desarrolló un juego interesante. El requisito de una mayoría de cinco votos y el hecho de ser siete, en los temas corralito-pesificación, impuso límites a los magistrados ya que la abstención significaba un riesgo porque se podía recurrir al nombramiento de conjueces. Así fue que Fayt, que primero decidió excusarse, luego decidió participar.

A su vez, la hipótesis que sostiene que los jueces van a defecionar en los casos más importantes también debe ser reformulada. Nuevamente, debe considerarse que los jueces utilizan sus decisiones para enviar señales al gobierno en el poder pero cabría agregar que el grado de defección va a depender del grado de complacencia con el Ejecutivo. Por ende, se podría pensar que la defección va a ser mayor cuanto menos alineada se encuentre la Corte al gobierno. En la presidencia de Duhalde se comprueba que la Corte defecionó en los tres temas claves mientras que durante el mandato de De la Rúa fallaron en contra del interés del Ejecutivo en la causa de La Tablada que, justamente, no estaba relacionada con la crisis económica.

En último lugar, como afirma Helmke no todos los miembros estaban bajo igual grado de amenaza. Si bien el Congreso había decidido enjuiciarlos a todos difería el número de cargos. La mayor cantidad de acusaciones pendían sobre los jueces que pertenecían a la “mayoría automática” de Menem. No obstante, en vísperas del fallo de la Corte en el tema de la pesificación, Duhalde buscó influir a Fayt. Le solicitó su renuncia, debido a su avanzada edad, luego de que se hiciera público su voto a favor de la

---

<sup>56</sup> La Nación, 13 de octubre de 2002, “La Corte analiza avalar el pago de dólares en bonos”.

pesificación<sup>57</sup>. También Vázquez, uno de los jueces más enfrentados al Ejecutivo, vio iniciarse otro juicio político en su contra en esos días<sup>58</sup>.

La hipótesis “blanco de amenaza” sostiene que los jueces más amenazados fallarán en contra del gobierno en mayor medida que los otros. Los hechos descriptos muestran que la misma también debería ser modificada para ajustarse a éste período. Por lo tanto, se podría pensar que los más amenazados iban a votar en mayor medida a favor del gobierno. Si bien en el mandato de De la Rúa se verifica de cierto modo esta afirmación, como fue demostrado anteriormente en el análisis de los votos individuales, en el caso de Duhalde, pareciera no cumplirse. Únicamente Boggiano de la mayoría automática votó a favor del Ejecutivo. Los otros cuatro votaron siempre en su contra. A su vez, Fayt tampoco emitió ninguna decisión favorable al gobierno.

## **X. Conclusión:**

Por último, si bien señalamos como el distinto trato por parte del Ejecutivo influyó en la conducta de los jueces de la CSJN debemos considerar también las diferencias en el contexto político.

Durante el gobierno de Duhalde la amenaza del juicio político adquirió su máxima expresión mientras que en el de la Alianza los jueces no sufrieron ningún tipo de presión por parte del Poder Ejecutivo y/o Legislativo. A lo largo del año 2002, los ministros fueron sometidos a varios intentos de juicio político. El debate acerca del procesamiento o no de los miembros de la Corte tuvo diversos picos de tensión. En algunos momentos, parecía un hecho que los magistrados iban a ser juzgados. Fue de público conocimiento que el comportamiento de la Corte se vio fuertemente influenciado por esta presión. Por otra parte, durante el mandato duhaldista el número de actores con capacidad de sancionar a los jueces, veto players, aumentó por el simple hecho de que el Congreso estuvo a cargo de

---

<sup>57</sup> La Nación, 6 de diciembre de 2002, “Para el presidente, Fayt debe alejarse de la Corte Suprema”

<sup>58</sup> Vázquez, al igual que Fayt, fue acusado en el Congreso de no obrar imparcialmente por poseer un plazo fijo en el banco.



debatir y redactar los dictámenes de acusación. Tanto la UCR como los llamados “díscolos justicialistas” (por apoyar el juicio político), el ARI, y otros partidos de izquierda continuamente promovieron denuncias en contra los jueces. El gobierno, representado por la mayoría del PJ en el Congreso, tuvo muchas dificultades para lograr el quórum necesario para cerrar el debate.

Por otro lado, es importante destacar el aspecto económico de los conflictos pues en la casi totalidad de los casos analizados lo que estaba en juego eran los intereses económicos del Estado, sin olvidar la supuesta lesión a los derechos de los ciudadanos. Los dos gobiernos anhelaban respuestas favorables de la Corte con respecto a sus controvertidas medidas económicas para enfrentar la crisis. La etapa aliancista estuvo caracterizada por la recesión y las políticas de ajuste mientras que la siguiente por la devaluación y el corralito bancario. Resulta difícil aseverar cuál de los dos períodos fue más grave. Se podría decir que el grado de incertidumbre y emergencia fue mayor en la última etapa y que la injerencia sobre los derechos individuales también lo fue. Una clara prueba de ello fue la masiva proliferación de acciones de amparo contra el Estado, luego del corralito y la pesificación de los depósitos. No se puede negar la impopularidad de estas medidas.

El último elemento a considerar es el grado de legitimidad y capital político tanto del presidente como de la Corte. De la Rúa fue electo popularmente con un 48,5 por ciento de los votos mientras que su sucesor fue elegido en plena crisis institucional por una Asamblea Legislativa del Congreso. Por su parte, la CSJN se hallaba muy deslegitimada por su accionar durante la etapa menemista. Sin embargo, el nivel de repudio llegó a su clímax en el 2002 con los cacerolazos y el “que se vayan todos”<sup>59</sup>. A este punto también se lo puede relacionar con el nivel de amenaza ya que los jueces sufrían “escraches”<sup>60</sup> en las puertas de sus casas. De esto se desprende, que a partir de ese momento la Corte se viera más inclinada a recuperar el respeto de la sociedad y a aprovechar para su favor la debilidad del presidente.

La conjunción de estos tres factores puede explicar por qué la CSJN se vio mayormente motivada a fallar en contra del Ejecutivo durante la presidencia de Duhalde.

---

<sup>59</sup> Expresión popular que resumía el pedido de una renovación de la clase política.

<sup>60</sup> Protestas dirigidas hacia un individuo particular.

De todos modos, quedan algunos dilemas por resolver. ¿Por qué De la Rúa no modificó la Corte? El costo en la imagen de otro presidente que buscara llenarla con adeptos era alto y se asemejaba demasiado a la práctica menemista. ¿Fue el respeto a las instituciones republicanas o la conveniencia de mantener a una Corte acomodaticia y deferente lo que restringió su renovación?

Asimismo, cabría preguntar por qué Duhalde arremetió contra la CSJN. ¿Buscaba reemplazarlos o solamente asustarlos para que votaran a su favor? Como sostiene Helmke, si bien los costos políticos de la remoción de los jueces de la Corte eran muy bajos en esta etapa, pues nunca hubo tanta demanda pública para deshacerse de ellos, los costos de selección eran muy altos. A Duhalde, no le iba a ser fácil construir una nueva Corte de su agrado, sumado a los esfuerzos de la oposición por impedirlo. De cualquier forma, Duhalde, como todo político en el modelo de Helmke, enfrentaba un problema de información que incidía en sus decisiones. No conocía con exactitud las preferencias de los jueces sino su comportamiento, registrado en sus votos pasados. Sabía como la Corte había interactuado con los gobiernos anteriores pero dudaba del respaldo a sus propias políticas. Por lo tanto, ¿Por qué Duhalde embistió contra la CSJN sabiendo que ésta había “acompañado” las políticas de Menem y De la Rúa? Quizás, Duhalde sospechaba que los jueces no iban a apoyar la derogación de la convertibilidad, y las reformas que traía aparejada esta medida, y por lo tanto, atacó a la Corte.

Independientemente de las razones específicas que explican cada caso, la reconstrucción realizada permite observar el componente estratégico y racional en la conducta de la Corte y de sus ministros. Como bien dijo uno de sus miembros, Enrique Petracchi: “Todos los jueces son políticos, lo sepan o no. Son como los cangrejos, que son crustáceos aunque no lo sepan”<sup>61</sup>.

---

<sup>61</sup> Abramovich, Víctor, “Todos los jueces son crustáceos. Sobre la dimensión política de la Justicia”, en *Revista No hay Derecho*, N° 8, 1992, pp. 2 y 3.

**Anexo 1: Composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:***Presidencia de Fernando De la Rúa: (10/12 1999 a 20 /12/2001):*

Nombre	Cargo	Designado Por	Mandato desde
Julio S. Nazareno	Presidente (desde 1997 a 2000 y 2000 hasta su destitución)	Carlos S. Menem	1990
Eduardo Moliné O'Connor	Vicepresidente (desde 1997 a 2000 y 2000 hasta su destitución)	Carlos S. Menem	1990
Adolfo Roberto Vázquez	Ministro	Carlos S. Menem	1996
Guillermo A.F. López	Ministro	Carlos S. Menem	1994
Antonio Boggiano	Ministro	Carlos S. Menem	1991
Carlos S. Fayt	Ministro	Raúl Alfonsín	1983
Augusto César Belluscio	Ministro	Raúl Alfonsín	1983
Enrique Santiago Petracchi	Ministro	Raúl Alfonsín	1983
Gustavo A. Bossert	Ministro	Carlos S. Menem	1994 hasta su renuncia el 22/10/02

La famosa “mayoría automática” menemista estaba conformada por: Nazareno, Moliné O'Connor, Vázquez, López y Boggiano.

*Presidencia de Eduardo Duhalde (2/01/ 2002 a 25/05/2003):*

La composición se mantiene igual con la excepción de la renuncia de Gustavo Bossert y el reemplazo de Juan Carlos Maqueda (Presidente Provisional del Senado) apuntado por Eduardo Duhalde.

## **Anexo 2: Cronología del Gobierno de Duhalde:**

**28/12/2001:** Fallo *Kiper*.

**02/01/2002:** Asume la presidencia Eduardo Duhalde.

**31/01/02:** Comienza el debate en la Cámara de Diputados por el posible juicio político a la CSJN.

**01/02/02:** Fallo *Smith*. Primer día luego de la feria judicial de verano. El Ministro de Economía suspende el anuncio del plan económico.

**07/02/02:** La Comisión de Juicio Político acepta los pedidos de enjuiciamiento a la CSJN. Hasta esa fecha ya se habían producido seis cacerolazos en el Palacio de Tribunales.

**27/02/02:** Acordada de la Corte por la cual envían toda la información requerida (incluidas sus declaraciones patrimoniales) a la Comisión de Juicio Político.

**13/03/02:** El Congreso rechaza el pedido de excusación de los legisladores que sean abogados por parte de tres jueces de la Corte.

**18/03/02:** Primera audiencia entre el Estado, los bancos y la Provincia de San Luis. Fracaso.

**26/03/02:** Segunda audiencia.

Durante el mes de marzo hubo fallos a favor de los ahorristas. Se postergó el debate en el Congreso.

**10/04/02:** obtiene en el Congreso media sanción la iniciativa que extiende el pago de impuesto a las ganancias a todos los jueces.

la derogación de las jubilaciones de privilegio.

**02/05/02:** Se posterga el debate en el Congreso. Es el PJ el que dilata la discusión.

**16/05/02:** La Comisión de Juicio Político emite los nueve dictámenes de acusación.

**26/06/02:** Kosteki-Santillán

**02/07/02:** Duhalde anticipa las elecciones presidenciales.

**10/07/02:** Juan José Álvarez asume como Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Durante el mes de julio, en adelante, comienzan los intentos por parte del PJ para cerrar el debate por el juicio político en el Congreso.

**22/08/02:** Fallo *Tobar*

**05/09/02:** Falta de quórum en la sesión especial pedida por el PJ para debatir el juicio político. Primera estrategia de la UCR: piden a los candidatos presidenciales justicialistas definiciones sobre el juicio a la Corte.

**18/09/02:** Segunda sesión especial que fracasa por falta de quórum.

**24/09/02:** Segunda estrategia de la UCR: pedido para que el dictamen de enjuiciamiento vuelva a la Comisión de Juicio Político (para evitar su archivo).

**02/10/02:** Nuevamente, el PJ no consigue quórum en la Cámara de Diputados.

**09/10/02:** Se logra el quórum y se inicia el debate en el Congreso.

**11/10/02:** Termina el debate, se rechaza el pedido de juicio político. El dictamen de acusación es archivado.

**22/10/02:** Renuncia de Gustavo Bossert.

Continúa la Corte sin pronunciarse sobre la pesificación.

**27/11/02:** Filtración del voto de Fayt en una de las causas sobre la pesificación.

El Ministerio de Justicia eleva el pliego al Poder Ejecutivo con la nominación de Boggiano como candidato de la Argentina a integrar la Corte Penal Internacional.

**3/12/02:** Excusación de Fayt.

**18/12/02:** Rechazo de la Corte a la excusación de Fayt.

Comienzan los pedidos de juicio político contra Fayt y Vázquez. El presidente pide el alejamiento de Fayt de la Corte debido a su edad.

**12/12/02:** Designación de los conjuces para tratar la causa de la pesificación.

**30/12/02:** Asume Juan Carlos Maqueda como miembro de la Corte.

**26/12/02:** Comienza en Diputados el debate por el enjuiciamiento a Fayt y Vázquez.

A fines de diciembre, la Corte posterga para febrero el fallo sobre la pesificación.

**18/02/03:** Nuevamente, se posterga el fallo sobre la pesificación.

**05/03/03:** Fallo *San Luis*.

**Bibliografía:**

- Abramovich, Víctor, “Todos los jueces son crustáceos. Sobre la dimensión política de la Justicia”, en *Revista No hay Derecho*, N° 8, 1992, pp. 2 y 3.
- *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. Buenos Aires. Años 1999, 2001, 2002, 2003.
- Helmke, Gretchen, *Courts Under Constrains: Judges, Generals and Presidents in Argentina*, Nueva York, Cambridge University Press, 2005.
- Helmke, Gretchen, “Modeling Motivations: A method for Inferring Judicial Goals from Behavior”.
- Helmke, Gretchen, “The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina under Dictatorship and Democracy”, en *American Political Science Review* 96:2 (Junio), 2002. pp. 291-303.
- Iaryczower, Matías, Spiller, Pablo T. y Tomassi, Mariano, “Judicial Independence in Unstable Environments: Argentina 1935-1998”, en *American Journal of Political Science*, Vol. 46, N° 40 (Octubre), 2002. pp. 699-716.
- Kapiszewski, Diana, “La Corte Suprema y la Política Constitucional en la Argentina Post-Menem”, Departamento de Ciencias Políticas, Universidad de California, Berkeley, 2006.
- Miller, Jonathan, “Evaluating The Argentine Supreme Court Under Presidents Alfonsín and Menem (1983-1999)” en *South Western Journal Of Law and Trade in the Americas*, Vol.7, 2000.
- Miller, Jonathan, “Control judicial de constitucionalidad y estabilidad institucional: sociología del modelo estadounidense y su colapso en la Argentina” en *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, Vol. 1, N° 2, 2000, pp.99.
- Molinelli, N. Guillermo, Palanza, M. Valeria y Sin, Gisela, *Congreso, Presidencia y Justicia en Argentina*, Buenos Aires, CEDI, 1999.
- Poder Judicial. *Poder Judicial de la Nación-Estadísticas*. Buenos Aires, Argentina.

- Smulovitz, Catalina, “Constitución y Poder Judicial en la Nueva Democracia Argentina: La Experiencia de las Instituciones”, en Acuña, Carlos, *La Nueva Matriz Política Argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995. pp. 71-106.
- Skaar, Elin, “Judicial Independence: A Key to Justice. An Analysis of Latin America in the 1990s” (Disertación), Universidad de California, Los Ángeles, 2002. pp. 1-51.

Páginas Web:

- [www.lanacion.com.ar](http://www.lanacion.com.ar)
- [www.lexisnexus.com.ar](http://www.lexisnexus.com.ar)
- [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)
- [www.foresjusticia.org.ar](http://www.foresjusticia.org.ar)
- [www.laley.com.ar](http://www.laley.com.ar)
- [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)
- [www.diputados.gov.ar](http://www.diputados.gov.ar)
- [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)
- [www.poderciudadano.gov](http://www.poderciudadano.gov)